DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 13 de Junio de 1908 — TOMO XI – Núm. 803

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

43.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 11 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos de), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), García (don Luis I.), Gilbert, Gómez, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Travieso, Trelles y Vidal Belo.

Total: 59.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Castro (don Juan P.), Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Herrero y Espinosa, Miranda (don Ambrosio S.), Muró, Navarrete, Paullier, Pittaluga y Suárez.

Total: 10.

CON LICENCIA, el señor Soca.

Total: 1.

SIN AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Aguirre, Arena, Berro, Enciso, Gomensoro, Gómez Folle, Guani, Icasuriaga, López, Manini Ríos, Percovich, Ponce de León, Roxlo, Terra, Vidal y Zorrilla.

Total: 17.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de una de las actas anteriores.

(Se lee la de la 41.ª sesión).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

El Poder Ejecutivo remite la información solicitada por Vuestra Honorabilidad, relativa al vapor «Maldonado».

A sus antecedentes.

—La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley de prórroga de las sesiones ordinarias hasta el 15 de Julio próximo.

Archívese.

—La misma comunica la sanción de los proyectos siguientes:

Del que deroga la parte del inciso 7º del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, que impone á los escribanos la obligación de transcribir en las escrituras los poderes otorgados en el extranjero, y del que atribuye al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, la determinación de la Hora Oficial.

Archívese.

—La misma, remite con sanción, los siguientes proyectos de decreto, que acuerdan pensión á las siguientes personas: A Ema, Fernando, Blanca, Héctor y Raúl Juanicó Otorguez; á Nicomedes Píriz, á Anacleta y María Ximénez Correa y á Catalina Bonino de Viera.

A la Comisión de Peticiones.

—La Comisión de Fomento informa el proyecto de ley que destina la suma de 10.000 pesos para ampliación y mejoramiento del Hospital de Caridad de Rocha.

Repártase.

—La Comisión de Fomento informa en el proyecto de varios señores representantes relativo á la terminación de las obras en el Hospital de Minas.

Repártase.

—La Comisión de Fomento aconseja á Vuestra Honorabilidad una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo reiterando el pedido de informes en la petición del señor Alfredo Casati sobre arcos luminosos de avisos.

Repártase.

—Don Carlos M.ª Percovich, por la señora Zoa López de Vidal, nieta del guerrero de la Independencia don Rafael Díaz, solicita pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—Doña Natividad Echeverriarza de Mullins, nieta del Constituyente don Cristóbal Echeverriarza, solicita pensión.

A la Comisión de Peticiones.

—Los empleados de la Oficina de Control General de Aduanas, solicitan aumento de remuneración.

A la Comisión de Presupuesto.

Los señores diputados doctores Lagarmilla y Amézaga presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

CAPÍTULO I

De los recursos de casación y de revisión

Artículo 1.º Las sentencias definitivas de segunda instancia dictadas en juicios criminales por los Tribunales de Apelaciones con intervención del Jurado, pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos de casación y de revisión de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO II

Del recurso de casación

I

DE LA CASACIÓN EN GENERAL

Artículo 2.º El recurso de casación procede en los casos en que se viole la ley de fondo y en los casos en que se quebranten formas esenciales del procedimiento, y deberá interponerse dentro del término perentorio de treinta días contados desde la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Art. 3.º La casación en el fondo tendrá lugar cuando la parte resolutiva de la sentencia esté fundada en una errónea aplicación de la ley penal.

La casación en la forma tendrá lugar cuando en el juicio no hubieren sido observadas las leyes de procedimiento en parte sustancial.

Art. 4.º No podrán interponer el recurso de casación sino los que hubieren sido parte en el juicio criminal, y los que sin haberlo sido, resulten condenados en la sentencia en el carácter de terceros civilmente responsables.

Art. 5.º El recurso de casación se interpondrá ante el mismo Tribunal que dictó la sentencia que se trata de invalidar.

Art. 6.º En el escrito en que se interponga el recurso de casación se consignarán con toda claridad y precisión las causas de nulidad alegadas, citando la disposición legal en que cada una de ellas se funda y exponiendo las razones que le sirven de apoyo.

Art. 7.º Interpuesto el recurso de casación no podrá hacerse ninguna alteración en él. Por consiguiente no podrán agregarse nuevas causas de nulidad á las que hubieren sido aducidas al interponerlo, ni la sentencia podrá recaer sino sobre las alegadas en tiempo y forma.

Art. 8.º Las sentencias de segunda instancia no adquirirán la autoridad de cosa juzgada mientras no transcurra el plazo señalado para interponer el recurso de casación.

Interpuesto el recurso quedará en suspenso la ejecución de la sentencia á menos que ésta sea absolutoria, pues en tal caso el reo absuelto será puesto en libertad bajo fianza.

Art. 9.º Interpuesto el recurso, el Tribunal cuya sentencia se trata de anular examinará si concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que la sentencia que fuera objeto del recurso tenga el carácter de definitiva.

2.º Que el recurso se haya interpuesto dentro del término legal.

3.º Que se haga mención expresa de la causa en que se funda, y que esta causa sea legal.

Art. 10. Si el Tribunal estimase procedente el recurso interpuesto, lo admitirá, otorgándolo para ante la Alta Corte, y elevará los autos dentro del tercero día.

Art. 11. El auto por el cual el Tribunal *á quo* denegare el recurso de casación será apelable en ambos efectos para ante la Alta Corte de Justicia.

Art. 12. La parte que hubiere entablado el recurso, ó su procurador mediante poder especial conferido para este objeto, podrán desistir de dicho recurso en cualquier estado del procedimiento, pagando las costas.

II

DEL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO

Artículo 13. Procede el recurso de casación en el fondo cuando la ley hubiera sido infringida en alguna de las resoluciones siguientes:

1.º En las sentencias definitivas de segunda instancia.

2.º En los autos que resuelvan las contiendas de competencia.

3.º En los autos que resuelvan artículos de previo pronunciamiento en que se hayan admitido las excepciones de cosa juzgada, de prescripción del delito ó de la pena, ó aplicación de amnistía ó indulto general.

4.º En los autos de sobreseimiento.

Art. 14. Se entenderá que la ley ha sido infringida en la sentencia definitiva cuando los fundamentos de derecho hayan sido erróneamente aplicados á los hechos declarados probados ó no probados en el veredicto del Jurado.

Se entenderá que la ley ha sido infringida en los autos de competencia cuando el Tribunal haya incurrido en error legal en su resolución.

Se entenderá infringida la ley en los casos del inciso 3.º del artículo anterior cuando se haya incurrido en error de derecho al admitir la cosa juzgada, ó al considerar prescripta la acción penal ó la pena, ó al comprender los hechos en una amnistía ó en un indulto general.

Se entenderá infringida la ley en los autos de sobreseimiento cuando no se haga lugar á una acción penal que corresponde por derecho.

Art. 15. Admitido el recurso de casación en el fondo por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia reclamada, elevará éste, junto con los autos, copia certificada de los votos especiales que hubiesen emitido algunos de los miembros del Tribunal ó de las razones en que particularmente se hubiesen fundado algunos de los votos.

Art. 16. Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiera deducido. Cada una de las partes que no hubiere litigado por una nota cuerda y el procurador común de las que hubieran litigado de esta manera, tendrá el término de diez días para contestar.

Art. 17. Si transcurrido el término del emplazamiento no hubiere comparecido la parte que interpuso el recurso, podrá cualquiera de las otras solicitar que se tenga éste por desierto; la Alta Corte lo decretará así sin más trámite.

Si fuere alguna de las otras partes la que no compareciere, podrá la que dedujo el recurso ó cualquiera otra pedir que se tenga como notificada á la primera y se proceda á ver el recurso.

El Ministerio Público deducirá si las partes fueren omisas las gestiones indicadas en los incisos precedentes.

Art. 18. El Fiscal de Corte, que es parte necesaria en los recursos que establece esta ley, será oído en último término, aun cuando el recurso hubiera sido entablado por el Ministerio Público, pero en tal caso podrá desistirse de él si estimare erróneos los fundamentos en que se apoya, exponiendo las razones en virtud de las cuales adopta este temperamento.

Art. 19. La causa no podrá recibirse á prueba, ni decretarse diligencias para mejor proveer.

La vista tendrá lugar en la misma forma que la de un recurso de apelación; pero las partes, ó sus abogados, no podrán discutir acerca de la exactitud de los hechos que el veredicto del Jurado considere comprobados. Tanto las partes como la Alta Corte estarán obligadas á estimar dichos hechos como verdaderos.

Art. 20. En la sentencia que deberá dictarse dentro de los veinte días siguientes se expondrán brevemente los motivos en que se hubiere fundado el recurso y las razones alegadas por las demás partes para rebatirlos, los fundamentos que sirvan de base á la resolución del Tribunal, la decisión de las diversas cuestiones controvertidas, y la declaración explícita de si es mala ó no lo es, la sentencia reclamada.

Art. 21. Si la Alta Corte casare la sentencia reclamada, dentro del mismo fallo dictará la que proceda, aceptando los fundamentos de hecho del veredicto del Jurado y reemplazando los fundamentos de derecho de la sentencia que conceptuare erróneos por los que estimare como verdaderos y arreglados á la ley.

Art. 22. Si sólo uno de entre varios procesados hubiere entablado el recurso, la nueva sentencia aprovechará á los demás en lo que les fuere favorable, siempre que se encuentren en la misma situación que el recurrrente, y les fueren aplicables los motivos alegados para declarar la casación de la sentencia. Nunca les perjudicará en lo que les fuere adverso.

Art. 23. Notificada á las partes la sentencia de la Alta Corte, el proceso será devuelto al Tribunal *á quo* dentro del tercero día.

III

DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA

Art. 24. El recurso de casación en la forma deberá fundarse precisamente en alguna de las causas siguientes:

1.º Falta de citación ó emplazamiento de alguna de las partes.

2.º No haber sido recibida la causa á prueba, ó no haberse permitido á alguna de las partes rendir la suya ó evacuar diligencias probatorias que tuvieren importancia para la resolución del negocio;

3.º Haberse omitido en la segunda instancia la expresión de agravios ó su contestación ó la contestación ó respuesta de la adhesión á la apelación deducida en tiempo y forma;

4.º No haber sido citadas las partes para oir sentencia;

5.º Haber sido ésta pronunciada sin intervención del Jurado, cuando correspondía esta intervención, ó haber sido pronunciada por un Tribunal manifiestamente incompetente ó no integrado en la forma establecida por la ley;

6.º Haber sido pronunciada por un juez ó con la concurrencia de un juez legalmente implicado ó cuya recusación estuviere pendiente ó hubiere sido declarada;

7.º Haber sido acordada en un Tribunal colegiado por menor número de votos ó pronunciada por menor número de jueces que el requerido por la ley ó con la concurrencia de jueces que no hubieren asistido á la vista de la causa ó faltando alguno de los que hubiesen asistido á ella;

8.º Haber sido dictada en oposición á otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada;

9.º Haberse omitido durante el juicio la práctica de algún trámite ó diligencia dispuestos en la ley so pena de nulidad.

Art. 25. No será admisible el recurso de casación en la forma si la parte que lo intenta no hubiere reclamado oportunamente para que se subsanase la falta que le da origen interponiendo los recursos legales.

No será necesaria esta reclamación cuando la ley no concediere recurso alguno contra la resolución en que se hubiere cometido la falta ó cuando ésta no hubiere llegado á conocimiento de la parte antes de dictarse la sentencia ó cuando hubiere tenido lugar en el pronunciamiento de la misma.

Art. 26 El recurso de casación en la forma se sustanciará del mismo modo que el recurso de casación en el fondo, y serán aplicables á ambos recursos las mismas reglas de procedimiento.

Art. 27. Si se invalidare la sentencia reclamada, la Alta Corte pasará los autos al Tribunal que no haya conocido en la causa, á fin de que convocando en su oportunidad un nuevo Jurado, continúe en

el conocimiento de la misma desde el punto mismo en que se cometió la falta que fué causa de la nulidad, sustanciándola y terminándola con arreglo á derecho.

Art. 28. Si la Alta Corte estimare que no se ha cometido ninguna de las infracciones de la ley de procedimiento en que se hubiese fundado el recurso, declarará que no existe la nulidad reclamada, condenará al recurrente, cuando no lo fuere el Ministerio Público, á pagar las costas, y mandará al mismo tiempo devolver la causa al tribunal que pronunció la sentencia, á fin de que disponga su cumplimiento.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 29. Habrá lugar al recurso extraordinario de revisión contra las sentencias definitivas, pasadas en autoridad de cosa juzgada, en los casos siguientes:

1.° Cuando por diferentes faltas hayan sido condenados dos ó más acusados como autores del mismo delito, si dichos fallos no pueden conciliarse y suministran la prueba de la inocencia de uno ó de otro condenado.

2.° Cuando se haya condenado á alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la sentencia;

3.° Cuando la sentencia se funde en un documento ó en el testimonio de una ó más personas, siempre que dicho documento ó dicho testimonio haya sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal;

4.° Cuando se hallasen ó recobrasen documentos decisivos ignorados, extraviados ó detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte acusadora;

5.° Cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto motivo de la condenación.

Art. 30. El recurso de revisión podrá formarse por el Ministerio Público, por el condenado, ó por su cónyuge, descendientes, ascendientes ó hermanos.

La muerte del condenado no impedirá que se deduzca el recurso para rehabilitar su memoria.

Art. 31. Su interposición puede hacerse en cualquier tiempo ante la Alta Corte quien lo resolverá con audiencia del Fiscal de Corte, que hablará en último término.

Art. 32. En el caso del inciso 1.° del artículo 29, la Alta Corte anulará las sentencias, si existiere efectivamente contradicción en la designación de las personas que hubieren sido declaradas delincuentes y dispondrá que se instruya de nuevo el proceso por el juez á quien corresponda el conocimiento del delito.

En el caso del inciso 2.° del artículo 29, la Alta Corte anulará las sentencias y ordenará que se ponga inmediatamente en libertad al condenado, si resultase acreditada la identidad de la persona por cuya muerte se hizo el cargo y no hubiese tenido otra causa su enjuiciamiento y castigo. Si la muerte de la persona desaparecida no hubiese sido el único fundamento de la pena impuesta, habrá lugar á la revisión del proceso al solo efecto de la reducción de la misma.

En los casos previstos por los incisos 3 y 4 del artículo 29 se procederá en la forma establecida en el inciso 1.° de este artículo.

En el caso previsto por el inciso 5.° del artículo 29 se ordenará la libertad del condenado.

Art. 33. La Alta Corte podrá decretar las diligencias que juzgue convenientes para mejor proveer.

Art. 34. Para que sea admisible este recurso deberá acompañarse, al deducirlo, testimonio de las sentencias y los documentos y pruebas correspondientes.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35. Las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte en tercera instancia, y que deberían ser vistas en juicio público con Jurados pasarán á la Sala del Tribunal que no haya intervenido en ellas, para que las resuelva de acuerdo con lo que dispone el Código de Instrucción Criminal.

Art. 36. Las sentencias que dicte el otro Tribunal en el caso previsto por el artículo anterior pasarán en autoridad de cosa juzgada y no podrá interponerse contra ellas ninguno de los recursos establecidos en la presente ley.

Art. 37. Las causas que se tramitan actualmente en segunda instancia ante uno de los Tribunales de Apelaciones, y en las que se haya citado á las partes para sentencia, se verán en tercera instancia ante uno de los Tribunales de Apelaciones, y en las que se haya citado á las partes para sentencia se verán en tercera instancia por el otro Tribunal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de esta ley.

Si aún no se hubiese citado á las partes para sentencia, la resolución de segunda instancia pasará en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ella los recursos extraordinarios establecidos y reglamentados por la presente ley.

Art. 38. Las sentencias dictadas en tercera instancia por la Alta Corte sin intervención de Jurados, correspondiendo esta intervención con arreglo á lo que dispone el Código de Instrucción Criminal, se considerarán inasistentes debiendo pasarse las causas respectivas al Tribunal que no haya conocido en ellas á los efectos de los artículos 35 y 36 de la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 11 de 1908.

Eugenio Lagarmilla,
Diputado por Montevideo.

Juan J. Amézaga,
Diputado por Durazno.

Exposición de motivos

El proyecto de supresión de la tercera instancia y de sustitución de este recurso extraordinario de casación y revisión, es un proyecto transitorio. Responde á una necesidad de momento, y no constituye una reforma radical y metódica de nuestro procedimiento penal. Esta reforma, por más que sea cada día más indispensable, tiene necesariamente que demorar algún tiempo. Con este proyecto sólo se quiere resolver el conflicto que se ha planteado con motivo de los fallos que ha dado la Alta Corte de Justicia, prescindiendo del Jurado Popular en absoluto.

La tercera instancia no es necesaria. El gran argumento que hacen sus partidarios es el llamado de la doble conformidad. No puede atribuirse, dicen, á una resolución judicial la autoridad de cosa juzgada si no existen dos sentencias conformes. Si los jueces de segunda instancia están en todo de acuerdo con los de primera, es innecesario acudir á un tercer tribunal. La presunción de justicia de ese fallo es absoluta, porque no se puede presumir el error de dos tribunales. Pero si la sentencia de segunda instancia revoca la de primera, la presunción de justicia no puede establecerse porque no hay razón para suponer justa la segunda é injusta la primera.

Es necesaria, pues, la intervención de un tercer tribunal que dirima el conflicto planteado por la revocación de la sentencia apelada. En una palabra, es necesario que haya dos sentencias conformes.

Esta argumentación, aunque puede seducir á primera vista no resiste el más ligero exámen y Mattisolo ha podido decir con razón que al defender la tercera instancia se peca contra la lógica y contra la justicia. En efecto, supongamos que el Tribunal ó la Corte en tercera instancia, después de haber examinado minuciosamente las sentencias de primera y de segunda instancia, juzgue que las dos sentencias apeladas son igualmente injustas y contrarias á derecho. Tendrá que dictar un fallo nuevo, distinto del de primera instancia y del de segunda. Habrá entonces tres sentencias diferentes, y razonando en la forma en que lo hacen los partidarios de la tercera instancia ¿por qué no existen motivos para suponer injustas las votadas por el Tribunal que ha entendido en último término y que se admitirá por esto una cuarta instancia? Nadie ha sostenido semejante cosa aunque el modo de razonar de los partidarios de la tercera instancia autorizaría la exigencia de una cuarta instancia y tal vez de una quinta ó de una sexta.

Como recurso ordinario basta y sobra con una sola apelación. El crédito de la Administración de Justicia será mucho mayor cuando sus decisiones no se hagan esperar tanto tiempo como en la actualidad. Se procederá más rápidamente. Las sentencias no tardarán años y años en quedar ejecutoriadas. La justicia debe ser pronta. Esto nadie lo discute.

La intervención de la Alta Corte en la tercera instancia de los juicios ordinarios en materia criminal tiene graves inconvenientes. Significa un recargo enorme de trabajo, que redunda en perjuicio de otros importantísimos cometidos de la alta autoridad judicial. Teniendo que fallar cuatrocientas ó quinientas causas criminales y que estudiar mil ó mil quinientos expedientes que se elevan en consulta, la Alta Corte no puede atender debidamente á sus funciones de superintendencia directiva y correccional de los Tribunales y Juzgados de la República.

El proyecto que acompaña á esta exposición de motivos establece dos recursos extraordinarios contra la sentencia de 2.ª instancia de los juicios criminales en que haya intervenido el Jurado. El primero, ó sea el recurso de casación, se otorga por violación de la ley de fondo y por quebrantamiento de formas esenciales del derecho procesal. El segundo, ó sea el recurso de revisión, tiende á remediar los errores de hechos en que hayan podido incurrir las sentencias definitivas pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Esta exposición de motivos será extensamente ampliada en el seno de la Comisión de Códigos y en la discusión parlamentaria si la hubiere.

Montevideo, Junio 11 de 1908.

Eugenio J. Lagarmilla,
Diputado por Montevideo.

Juan José de Amézaga,
Diputado por Durazno.

—A la Comisión de Códigos.

Los señores representantes Sánchez, Albín, Accinelli y Bélinzon presentan el siguiente Proyecto de Ley:

«El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Colonia, para invertir hasta la suma de $ 4.000. – (*cuatro mil pesos*) en el mejoramiento del alumbrado público de la ciudad del mismo nombre.

Art. 2.° La suma á que se refiere el artículo anterior, la tomará la Junta de las rentas que tiene depositadas en el Banco de la República, y que resultaron como excedente de los ejercicios de 1906-1907 y 1907-1908.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 11 de 1908.

J. C. Sánchez,
Diputado por Colonia.

Carlos Albín,
Diputado por Colonia.

Francisco Accinelli,
Lorenzo Bélinzon,
Diputados por Colonia.

Exposición de motivos

Señor Presidente:

El servicio del alumbrado público en la ciudad de Colonia, es completamente primitivo: el mismo que se usaba hace medio siglo—con la agravante de que ni los años transcurridos, ni el aumento vegetativo de la población, hayan determinado la propagación de los farolitos á kerosene, que constituyen en el día el sistema de la luz pública, en la histórica y homérica ciudad.

La impresión, única, desagradable, que sorprende al viajero que por vez primera visita dicha ciudad, es, sin duda, las tinieblas que en las horas de la noche envuelven sus calles principales, amortiguadas apenas de tarde en tarde, por la amarillenta y mortecina luz de sus faroles, que son algo así como vetustas candilejas de épocas pretéritas y que hacen el triste efecto de una verdadera paralización en la marcha general de sus progresos. Y esa impresión de frío, se acentúa más, cuanto más se aleja del centro de la población; hay calles donde el alumbrado artificial no ha existido nunca, donde los beneficios de ese servicio público no se conocen, circunstancia que obliga á sus habitantes á vivir en una lobreguez abrumadora, barrios enteros donde las viviendas se cierran al caer de la noche y que ofrecen al viajero el desconsolador aspecto de ciudad abandonada ó muerta, cuando es lo cierto, que la vida palpita en sus entrañas, con todo el vigor de los pueblos nuevos, pletóricos de entusiasmo y virilidad.

El Departamento de Colonia, señor presidente, podemos decirlo con orgullo, es la región más rica de la República, dentro de la relatividad con que deben apreciarse estas afirmaciones. El primero en la producción nacional, el primero en la recaudación de las rentas públicas, el primero en la diversificación de las industrias, el primero en el fomento intensivo y científico de la riqueza agro-pecuaria del país. Sus colonias agrícolas y sus establecimientos ganaderos; sus liceos, sus industrias florecientes y sus centros de población, todos importantes y todos laboriosos, colocan á este Departamento en una situación espectable y preferente con relación á los del resto del país.

La vida industrial distendida por todas sus villas y sus pueblos, refluye en la capital del Departamento, que por ser el centro en que radican las más altas autoridades regionales, por su posición topográfica y por su colocación especial, frente al coloso del Río de la Plata, está llamada á ser la primera ciudad del litoral uruguayo, el día en que la iniciativa privada arranque á las entrañas de su tierra fecunda, los veneros de riqueza que atesora: el día en que los enormes latifundios que la cercan, que la aprisionan como una garganta de hierro, abran sus lomas vírgenes y sus exuberantes laderas á la agricultura intensiva: el día que la propiedad se subdivida y en vez de estancias de ocho ó diez leguas de extensión con cincuenta habitantes apenas, tenga colonias agrícolas é industriales con centenares de pobladores, donde el lazo, las boleadoras y el pintoresco chiripá, sean simples reminiscencias de la edad de hierro: donde la fragua humee centelleante forjando arados que sustituyan la lanza fratricida, donde, en una palabra, la vida fecunda, la vida laboriosa, sea la única aspiración nacional.

Y Colonia, la ciudad histórica que tantas páginas hermosas ha dado á la causa americana, va á ver en breve colmadas sus más nobles y legítimas aspiraciones: tendrá caminos y vías ferrocarrileras que la crucen en todas direcciones: tendrá puerto cómodo y profundo que facilitando la exportación de sus productos hará afluir á sus dársenas grandes trasatlánticos que transporten directamente á Europa sus productos sin pasar por el control y suplantación que sufren al presente y que nos hacen tributarios de la nación vecina. En una palabra: va á entrar de lleno en un período de franca actividad, precursor de positivos adelantos y progresos.

Es la hora, pues, de procurar también para la ciudad de Colonia, no diremos la solución de todos los problemas que afectan el desenvolvimiento de sus actividades, porque no es, ni puede ser esto la obra de un día, pero sí de dictar leyes y arbitrar disposiciones tendientes á mejorar en lo posible sus condiciones actuales, como paso previo, como anticipo de otras mayores en consonancia con sus grandes necesidades.

El servicio del alumbrado público es un factor principalísimo en el embellecimiento de los pueblos y son pocos los centros importantes del país que no hayan incorporado á sus progresos el perfeccionamiento de ese servicio. La Colonia, que tiene rentas bastantes para cambiar radicalmente su sistema primitivo de alumbrado, no puede ni debe permanecer estacionaria á ese respecto. Y pensamos que la Honorable Cámara no tendrá reparo en sancionar el proyecto de ley que sometemos á su consideración y por el que se autoriza á la Junta de Colonia para disponer de la suma de *cuatro mil* pesos ($ 4.000) tomados del excedente de sus rentas, sin aplicación determinada, resultante del ejercicio 1906 1907 y 1908 y depositados en mayor cantidad en el Banco de la República.

El artículo de la ley de presupuesto de Juntas establece que cuando se recauden rentas que no sean de las comprendidas en el *cálculo de recursos*, se depositarán para atender á los déficits que hubieren y si éstos no resultaren, la nueva Ley de Presupuesto les dará destino».

Pues bien, señor presidente: la Junta Económico-Administrativa de Colonia, no tiene déficits. Por lo contrario, tiene depositados en el Banco de la República $ 6043.33, que proceden del ejercicio 1906-1907, y un saldo de $ 3.500 del año corriente. De esas sumas se tomaría la cantidad de *cuatro mil* pesos, que por este proyecto de ley se destina á la mejora del alumbrado público en dicha ciudad.

No hay, pues, ninguna razón de orden legal ó económico que se oponga á que sea llevada á la práctica esa mejora de positiva conveniencia para el servicio público: mucho más, teniendo en cuenta que las sumas á que nos hemos referido pertenecen exclusivamente á la recaudación de la sección Colonia.

Por estas breves consideraciones y creyendo dejar bien definidos los propósitos que nos guían á proponer el proyecto de ley que tenemos el honor de presentar, esperamos que la Honorable Cámara nos acompañe unánimemente en su sanción.

Montevideo, Junio 11 de 1908.

Joaquín C. Sánchez.
Carlos Albín.
Francisco Accinelli.
Lorenzo Bélinzon».

—A la Comisión de Fomento.

El señor representante doctor Gabriel Terra presenta la siguiente moción:

«Montevideo, Junio 11 de 1908.

Moción para que se deje la planilla del Depósito Judicial de Bienes Muebles tal como está en el presupuesto de 1905-1907 aumentándose el sueldo del Depositario á 1.800 pesos anuales (página 187 del Presupuesto en vigencia y 176 del proyectado).

Las razones de esta moción las expondré ante la Comisión de Presupuesto y

ante la Cámara si fuera necesario en el momento oportuno.

Gabriel Terra.»

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor representante doctor Oneto y Viana presenta la siguiente moción:

«Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Mociono para que el Subdirector de la Oficina General de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, Sellado etc., tenga una asignación de $ 1920 anuales.

Carlos Oneto y Viana,
Diputado por Rivera.

Fundamentos

En el Presupuesto en vigencia el Tesorero y el Contador de aquella repartición tienen una asignación de 1920 pesos anuales. Ya esto representa una anomalía, pues se trata de funcionarios que jerárquicamente ocupan una situación de subordinación respecto del Subdirector. Este, además de ser el 2.° Jefe de tan importante oficina recaudadora, es también Jefe de la Sección «Valores».

Ahora bien: como Jefe de Sección, lógicamente debería tener un sueldo igual á los sueldos de los Jefes de Contaduría y Tesorería, que son otras tantas secciones de aquella Oficina.

Pero la importancia resulta mucho mayor si se tiene en cuenta que además del cargo de Jefe de Sección, ese funcionario desempeña el cargo de Subdirector de la Oficina General.

La anomalía á que me refiero, que existe en el Presupuesto en vigencia, lejos de remediarse en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se agrava y queda en transparencia de manera aún más elocuente, pues se equipara el sueldo del Secretario á los sueldos del Contador y Tesorero.

Tenemos, pues, que sancionando el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, entonces en la Oficina de Impuestos el Subdirector á la vez Jefe de una Sección en la que generalmente hay cinco ó seis millones de pesos en valores, tendría una asignación menor que la de tres Jefes de Secciones (Tesorero, Contador y Secretario) subordinados suyos.

Esta injusticia es la que me propongo corregir con la enmienda que dejo formulada»

—A la Comisión de Presupuesto.

«El señor representante doctor don Gregorio L. Rodríguez, solicita veinte días de licencia para ausentarse del país, á partir del sábado 13 del corriente».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Gregorio Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pelayo—Entre los asuntos de que ha dado cuenta la Mesa, figura uno que se refiere á la petición del señor Casati sobre devolución de antecedentes por el Poder Ejecutivo, relacionados con un proyecto de arcos luminosos para avisos, y como es un asunto de fácil resolución, yo me permito hacer moción para que él sea tratado sobre tablas, porque no es nada más que una minuta de comunicación á dirigirse al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—¿Es apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pelayo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Milans—Voy á pedir, señor presidente, que se dé prelación en la orden del día á un asunto relativo al Presupuesto de la Comisión de Cuentas del Honorable Cuerpo Legislativo.

Es un asunto de fácil resolución y de relativa urgencia.

Hay que regularizar las funciones de esa oficina del Estado, por cuanto se ha aumentado en 15 pesos el alquiler de la casa que ocupa.

En ese sentido hago moción á efecto de que ese asunto se trate sobre tablas.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción que ha formulado el señor diputado Milans.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Aragón y Etchart—Creo que este asunto debe ser tratado en primer término, porque está en la orden del día.

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Bélinzon—Habiéndose dado cuenta de un proyecto de ley que suprime la tercera instancia en los juicios criminales yo voy á hacer moción, señor presidente, para que se aplace la discusión del proyecto de ley del señor diputado Pérez Olave que figura en primer término en la orden del día. Como el proyecto de ley de los doctores Lagarmilla y Amézaga hace innecesaria la sanción del proyecto del doctor Pérez Olave y evita ociosas discusiones, hago esta moción de aplazamiento.

Señor Presidente—No ha llegado el momento.

Señor Pérez Olave—Eso será una vez que entremos á la orden del día.

Señor Amézaga—Pero es una modificación á la orden del día.

Señor Pérez Olave—Tiene que leerse la comunicación de la Alta Corte de Justicia. Yo tengo interés en que se lea, como tengo interés en dar una explicación á la Cámara.

Señor Bélinzon—Como se trata de una modificación á la orden del día, señor presidente, yo creí que antes de entrar á ella debía hacer la moción, puesto que está en primer término la consideración del proyecto de ley del señor Pérez Olave.

En ese sentido insisto en la moción, para que se aplace la consideración del proyecto de ley del señor diputado Pérez Olave, hasta que la Comisión respectiva informe el proyecto de ley que han presentado los doctores Lagarmilla y Amézaga.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Bélinzon?—(Apoyados).

La Mesa la someterá á la consideración de la Honorable Cámara en el momento en que deba comenzar la discusión de este asunto.

Señor Travieso—En las carpetas de la Comisión de Legislación se encuentra una solicitud de los conocidos empresarios Crodara y Da Rosa, pidiendo á la Cámara la derogación de la ley que prohibe en el país las corridas de toros.

Entiendo que esta Comisión aplazó el informe de este asunto para mejor oportunidad, y creo sinceramente que se esta Comisión se expidiera en una forma ú otra, contemplaría una exigencia justísima de la mayoría de los habitantes del país.

En este sentido es que voy á rogar á la Mesa se sirva indicar á la Comisión de Legislación que se expida en este asunto en la forma que crea más conveniente.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto á que se ha referido el señor diputado Travieso.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrarse á la orden del día.

Léase la Minuta de Comunicación propuesta por la Comisión de Fomento.

(Se lee lo siguiente:)

«Comisión de Fomento.

«Honorable Cámara de Representantes:

«Vuestra Comisión de Fomento se ha impuesto de la solicitud presentada por don Alfredo Casati pidiendo que Vuestra Honorabilidad se sirva solicitar del Ministerio del Interior la devolución de su expedientillo de concesión para establecer arcos de avisos luminosos en las plazas, avenidas y paseos públicos de esta Capital, remitido á informe de la Junta Económico-Administrativa por resolución de Vuestra Honorabilidad de fecha 18 de Junio de 1907, y creo que en vista de no haberse recibido aún esos datos, corresponde reiterar la comunicación referida.

«En consecuencia os aconseja la sanción de la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de la fecha, me ha autorizado para reiterar á V. E. la comunicación de fecha 18 de Junio de 1907, solicitando informes de la Junta Económico-Administrativa de la Capital respecto de la solicitud de concesión presentada por don Alfredo Casati para establecer arcos de avisos luminosos en las plazas y paseos de esta ciudad.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Despacho de la Comisión, Junio 10 de 1908.

Héctor R. Gómez.
Alberto F. Canessa.
Jacinto D. Durán.
Juan Carlos Blanco (hijo).
Víctor B. Sudriers.»

—En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta Minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto en el de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

(Se lee):

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto de presupuesto que regirá para la oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, durante el ejercicio 1908-1909, enviado por el Honorable Senado, y no tiene nada que observar, pues es igual al sancionado para el ejercicio de 1904-1905, que ha sido prorrogado hasta la fecha, con excepción del rubro de «Alquiler de casa», que se ha aumentado en la suma de 15 pesos mensuales, porque así lo ha exigido el dueño de la finca donde está instalada dicha oficina.

En tal virtud, esta Comisión considera que Vuestra Honorabilidad se ha de servir prestarle su sanción al proyecto de presupuesto enviado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Mayo 30 de 1908.

Miguel Cortinas.
Ramón Mora Magariños.
Martín Suárez.
Federico Díaz.

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes,

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el ejercicio económico de 1808-1809, regirá para la Oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, el siguiente presupuesto:

Un Contador.	$	2.400
Un Oficial 1.°	»	1.800
Un ídem 2.°	»	1.200
Un Auxiliar 1.°	»	960
Un ídem 2.°	»	840
Un ídem 3.°	»	600
Un Meritorio.	»	480
Un Portero	»	360
	$	8.640
Impuesto del 5 °/o sobre los sueldos	»	432
	$	8.208
Alquiler de casa	»	780
Gastos de Oficina	»	240
Total líquido.	$	9.228

Asciende este presupuesto á la suma de *nueve mil doscientos veintiocho pesos.*

Art. 2.° A los efectos del pago (ley 14 de Mayo de 1880, artículo 3.°), este presupuesto será incluido en el de gastos del Honorable Senado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión de Cuentas. Montevideo, Mayo 18 de 1908.

EMILIO AVEGNO,
Presidente.

Salvador T. Milans,
Secretario *ad hoc.*

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que determina que la Alta Corte de Justicia conocerá con Jurados en 3.ª instancia en materia criminal.

Hay una comunicación de la Alta Corte de Justicia, de que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente:)

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Las crónicas parlamentarias que publica la prensa, notician que en la última sesión de esa Honorable Cámara, se afirmó que la Alta Corte de Justicia sigue dictando sentencias, imponiendo penas, con prescindencia del Jurado, después de conocerse el proyecto del señor diputado doctor Adolfo H. Pérez Olave, que, de sancionarse, le obligaría á darle la intervención que el Código de Instrucción Criminal establece.

La Corte tiene interés en que esa Honorable Cámara sepa:—que si bien, efectivamente, algunas sentencias fueron firmadas, á pesar de aquel proyecto que interpreta la ley de Octubre 28 de 1907 de distinta manera, ellas habían sido votadas con anterioridad, debiéndose la demora al personal exiguo que le asigna su presupuesto, pues que apenas tiene un Auxiliar para ese trabajo.

La Corte, por el contrario, espera la interpretación general que la Honorable Asamblea General Legislativa le dé al caso de que se trata, conforme á sus facultades, solicitando, no obstante, una decisión pronta, porque no entra en las suyas ampliar los términos que las leyes señalan para el dictado de las sentencias judiciales.

Tengo el honor de saludar al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes con mi mayor consideración.

EZEQUIEL GARZÓN.

J. Cubiló,
Secretario.

—Está en discusión este asunto, conjuntamente con la moción del señor diputado Bélinzon para que vuelva este proyecto á estudio de la Comisión de Códigos, conjuntamente con el proyecto presentado en la sesión de hoy por los señores diputados Lagarmilla y Amézaga.

Señor Pérez Olave—Deseo dar, señor presidente, una breve explicación respecto del fundamento de las palabras pronunciadas por mí en la sesión que pedí se tratara sobre tablas el proyecto que tuve el honor de presentar á la consideración de la Honorable Cámara é informado por la Comisión de Códigos.

Leí en un diario de la mañana—*El Tiempo*—que la Alta Corte seguía entendiendo en tercera instancia sin Jurados á pesar del conocimiento del asunto que ya tenía la Honorable Cámara y del pedido de aplazamiento formulado.

Esta noticia fué confirmada por el diario *El Día*. Entonces me resolví á solicitar datos directamente de la Secretaría de la Corte. Pedidos estos informes, se me contestó que efectivamente se había dictado sentencia el día anterior condenando á un procesado á pena indeterminada.

Fué con estos antecedentes que vine é hice la denuncia á la Honorable Cámara.

Más tarde, un empleado de la Secretaría de la Alta Corte me dió explicaciones del por qué me había dicho que la Corte había dictado sentencia; explicaciones que son confirmadas en el Mensaje que acaba de leer la Secretaría, dirigido por la Corte á esta Honorable Cámara.

Deseo justificar mi actitud en aquellos momentos y creo que con estas breves palabras dejo satisfecho este deseo.

En cuanto á la moción previa, no tengo por qué ocuparme: que la Cámara resuelva lo que crea más conveniente.

Señor Travieso—La actitud del señor diputado estaba justificada perfectamente.

Señor Pérez Olave—Me alegro mucho del asentimiento de mis honorables colegas.

Señor Bélinzon—En vista de lo que dice la Alta Corte al respecto, voy á ampliar mi moción en el sentido de que se recomiende á la Comisión de Códigos preferente atención al proyecto presentado por los doctores Lagarmilla y Amézaga. De esa manera se atendería á lo solicitado por la Alta Corte.

Hago moción para que el proyecto del doctor Pérez Olave pase conjuntamente con el de los doctores Lagarmilla y Amézaga á la Comisión de Códigos, recomendándole el pronto despacho y atención preferente sobre este asunto.

Señor Rodríguez Larreta—El proyecto del doctor Pérez Olave es interpretativo de la ley que creó la Alta Corte de Justicia y el proyecto que ahora presentan los señores diputados Amézaga y Lagarmilla tiene gran trascendencia y gran importancia, y exigirá un estudio muy serio y muy detenido...—(Apoyados).

Y ese estudio, y la discusión y sanción que tiene que seguirse en el seno de ambas Cámaras, pueden tomar mucho tiempo, y mientras tanto la Alta Corte continuaría en la situación en que se dice se encuentra en estos momentos, casi sin poder resolver en tercera instancia los asuntos criminales, porque no sabría si debía hacerlo con Jurados ó sin Jurados.

Así que yo creo, señor presidente, que

lo prudente sería sancionar el proyecto del doctor Pérez Olave...—(Apoyados).

—... y que el otro siguiera su trámite ordinario.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, está en discusión.

Señor Vidal Belo—El doctor Larreta se opone á la moción.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no formulo moción, señor presidente: me opongo á la moción del doctor Belinzon.

Señor Presidente—Muy bien, señor diputado.

Señor Vidal Belo—Yo no sé qué opina en este asunto la Comisión de Códigos en mayoría, pues no he consultado con mis compañeros de Comisión. Quiero sin embargo, como miembro de esa Comisión, expresar que votaré en contra de la moción presentada por el doctor Belinzon.

Entiendo, como muy bien lo expresó el doctor Rodríguez Larreta, que el proyecto de ley presentado por los señores diputados Amézaga y Lagarmilla, es un proyecto que se refiere á una nueva ley; que no sólo es de una trascendencia grandísima, sino que requiere un meditado estudio; que no puede ser examinado tan sólo en un par de días y que la Comisión de Códigos no podrá expedirse de un momento á otro sobre él sino después de un detenido estudio y de alguna discusión, y que hasta el mismo informe tendrá que ser de verdadero trabajo y de una labor importante.

El proyecto del doctor Pérez Olave puede resolverse, sin embargo, sobre tablas, en uno ó en otro sentido: es decir, ó bien se aprueba este proyecto y la Alta Corte conocerá en adelante con Jurados, ó bien se rechaza y se entiende que la Alta Corte procede bien no conociendo con Jurados en tercera instancia; pero es preciso que de una vez concluya la situación anormal de que lleguen los asuntos criminales á tercera instancia y queden paralizados, porque existan dudas acerca del procedimiento y de los trámites para conocer en tercera instancia. Es esta una situación especialísima é irregular que no puede seguir existiendo por un tiempo indeterminado, que bien puede ser de quince días como de un mes ó más.

La misma Alta Corte en su mensaje expresa esto mismo y cree que la Cámara resolverá este asunto en muy pocos días, y es por eso que promete no seguir entendiendo en causas criminales hasta tanto la Cámara no resuelva el punto.—(Apoyados).

Por lo expuesto y como miembro de la Comisión de Códigos deseo que quede constancia de que votaré en contra de la moción del señor Belinzon.

Es cuanto tenía que decir por ahora.

Señor Mendivil—El doctor Belinzon no ha fundado, en realidad, suficientemente la moción que ha formulado proponiendo el aplazamiento de este asunto, pero yo creo que el motivo de su pedido no es otro que el de la observación hecha en la sesión anterior por el doctor Amézaga, refiriéndose al proyecto del doctor Pérez Olave, en el sentido de que era incompleto y de que adolecía del defecto de no prever la situación en que quedarían las causas ya falladas en tercera instancia, sin la intervención del Jurado, situación que el proyecto de ley que acaban de presentar los doctores Lagarmilla y Amézaga resuelve incidentalmente en su última parte según noticias de la prensa.

La Comisión de Códigos eludió, deliberadamente, expedirse sobre lo relativo á las causas ya falladas, porque entendió que, en el silencio, esas causas debían considerarse como cosa juzgada. Ya se clasificara esta ley como una ley nueva ó como una ley interpretativa, en el hecho no habría por qué volver sobre la cosa juzgada, sin una disposición especial del legislador.

Para que una ley nueva relativa al procedimiento penal tenga efecto retroactivo, es necesario que el legislador así lo disponga con derogación expresa ó tácita del principio general establecido de la no retroactividad, principio que no es constitucional sino simplemente legal; el efecto sería el mismo en el caso tratándose de una ley interpretativa, porque esta clase de leyes sólo tienen efecto desde la fecha de la ley interpretada, que no puede aplicarse á los casos ya definitivamente juzgados.

Es cierto que aquí se trataba de una violación especial, de la prescindencia de un elemento constitutivo del juicio, como el Jurado, que debe considerarse más bien como una institución esencial y de fondo, que como un engranaje del procedimiento, en el sentido de que forma parte sustancial en los juicios criminales y constituye una garantía constitucional y no de simple reglamentación.

En este sentido, la solución no debiera ser otra que la anulación de las sentencias dictadas en tercera instancia sin intervención previa del Jurado. La Comisión se detuvo, no obstante, ante esa consecuencia lógica, por consideraciones especiales á la Alta Corte, consideraciones debidas á la representación de un Alto Poder del Estado, por el convencimiento de que esta corporación sólo había podido obrar por error, error hasta cierto punto inexplicable, pero al fin error, y el error supone siempre la buena fe; porque considero que la sola intervención de la Alta Corte en el caso especial de que se trataba, era y debía tenerse como una garantía suficiente, y porque no fué su móvil el imponer una sanción al lote humano de la falibilidad ni mucho menos el de lesionar la dignidad y el prestigio necesario al Poder Judicial sino el de restablecer el cumplimiento estricto de la ley.

Si la Honorable Cámara cree que hay un motivo mayor de justicia para decretar la anulación si deseara dar efecto retroactivo á la ley, sería el caso de que se hiciera una moción y se propusiera un artículo sustitutivo con motivo de la discusión del proyecto del doctor Pérez Olave, que es un proyecto de circunstancias.

El proyecto presentado por el doctor Amézaga y el doctor Lagarmilla, tiene dos partes diversas: una que se refiere al establecimiento del recurso de casación y del recurso de revisión. La otra parte está circunscripta á una disposición transitoria que cabría más bien en esta ley, porque, como ha observado el doctor Rodríguez Larreta, mientras no se dictara esa ley—¿en qué condiciones quedaría la Alta Corte en cuanto á los juicios de 3.ª instancia? ¿Los falla ó no los falla? ¿Los falla con Jurados ó los falla sin Jurados?

Esa disposición transitoria que se propone en el proyecto de los doctores Lagarmilla y Amézaga, en realidad no tiene cabida en esa ley, porque la base de esa ley es la supresión de la 3.ª instancia. Suprimida la 3.ª instancia, ¿por qué se va á dar efecto retroactivo á la ley á fin de que se dicte una nueva sentencia de 3.ª instancia en los juicios ya fallados, cuando se suprime esa instancia en todos los demás?

Partiendo de la base de que se decretara con motivo del nuevo proyecto la anulación de las sentencias dictadas por la Alta Corte, lo lógico sería dar efecto retroactivo á la supresión de la 3.ª instancia en consonancia con las propias disposiciones del proyecto y establecer que las sentencias de 2.ª instancia dictadas en aquellos juicios harán cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación en su caso de los recursos de casación y revisión que se crean, sustituyéndose estos recursos y la 2.ª apelación.

Señor Rodríguez Larreta—¿Aún para los juicios fallados ya?

Señor Aragón y Etchart—Está completamente fuera de la cuestión el señor diputado; se trata de una moción previa, moción del señor Belinzon: si se aplaza ó no, y el señor Mendivil está estableciendo si debe agregarse un artículo aditivo al proyecto del doctor Pérez Olave...

Señor Mendivil—Estoy sosteniendo que no debe suspenderse la discusión del proyecto del doctor Pérez Olave, que es un proyecto de circunstancia, aclaratorio de la ley...

Señor Aragón y Etchart—... y me extraña que la Mesa tenga este procedimiento con el señor diputado.

Señor Mendivil—... y porque el nuevo proyecto no es un proyecto de circunstancias sino un proyecto de diversa índole relativo á los recursos extraordinarios en materia penal. Estoy abundando en las razones dadas por el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Aragón y Etchart—Está entrando al fondo del proyecto del señor diputado Pérez Olave.

Señor Díaz—Está fuera de la cuestión el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Se trata de una cuestión previa.

Señor Mendivil—Si la Cámara entiende que debe dar efecto retroactivo á esa ley en los juicios fallados por la Alta Corte, sin intervención de Jurados, no habría inconveniente en que así lo dispusiera,—desde luego porque puede formarse un tribunal especial por medio de la integración que establece la propia ley de la Alta Corte—si es que sus miembros debieran considerarse impedidos, por efecto del prejuzgamiento que podría suponer su intervención anterior, prejuzgamiento que en realidad no existiría porque entonces sólo se trataría de aplicar el derecho á los hechos declarados por el Jurado.

Yo creo que convendría más bien eliminar esa disposición transitoria del proyecto de los señores diputados Lagarmilla y Amézaga, y establecer...

Señor Lagarmilla—Cómo se va á discutir un proyecto que recién se presenta?

Señor Presidente—La Mesa recuerda al señor diputado Mendivil que lo que está en discusión es la moción previa del señor Belinzon, de si se aplaza la discusión del proyecto del señor diputado Pérez Olave.

Señor Mendivil—Estoy apoyando la moción del doctor Rodríguez Larreta, porque creo que una cosa no obsta á la otra,—porque puede tratarse el proyecto del doctor Pérez Olave, sin perjuicio de que pase á estudio de la Comisión el proyecto presentado por los doctores Lagarmilla y Amézaga, porque lo único que tienen de común ambos proyectos es la disposición de carácter transitorio que implícitamente se desecha por el proyecto en discusión.

Señor Oneto y Viana—Yo me adhiero, señor presidente, á las manifestaciones de los señores diputados Rodríguez Larreta, Vidal Belo y Mendivil. Entiendo que lo procedente y lo correcto es abordar el estudio del proyecto presentado por el señor diputado Pérez Olave.

Hasta considero algo curioso el propósito que anima al señor diputado que ha presentado la moción previa.

La Corte pide una ley interpretativa para definir su situación; y en Cámara se propone que se postergue el estudio de la ley interpretativa, para esperar que la Comisión informe sobre un proyecto que dice relación con cosas extrañas á la interpretación de la ley.—(Apoyados).

—Una cosa es interpretar si la ley manda que la Corte vea en tercera instancia con Jurados y otra cosa es suprimir la tercera instancia.

Por lo demás, como decía el señor diputado Rodríguez Larreta, por mucho que se quiera apresurar el estudio y sanción del proyecto de los señores diputados Lagarmilla y Amézaga, va á ser muy difícil proceder con precipitación. Se trata de un proyecto de gran trascendencia, de un proyecto magno, que viene á innovar de una manera fundamental nuestro procedimiento, innovación que en otras legislaciones aún no existe;—que si bien la doctrina da como cierto que representa un progreso, puede ser muy discutible el asunto.

En cambio, la interpretación de la ley en vigencia no puede dar lugar á gran debate; es un asunto sencillo...—(Apoyados.)

—... y de esta manera satisfacemos el pedido de la Alta Corte que quiere de una vez saber cómo debe proceder en adelante en materia criminal.

Señor Aragón y Etchart—Yo también voy á votar negativamente la moción del señor diputado Belinzon, porque creo que debe discutirse el proyecto del señor diputado Pérez Olave en esta sesión.

Se trata, en mi concepto, de un proyecto que tiene cierto punto de contacto con una cuestión constitucional, como es la de si en tercera instancia debe conocerse con Jurados ó no.

La Constitución establece preceptivamente que en los juicios criminales debe entenderse con jurados.

Ahora bien: como la tercera instancia no viene á ser sino una parte del juicio, yo creo que en la tercera instancia también debe conocerse de esta manera.

Pues bien: si nosotros dejamos de lado el proyecto del señor diputado Pérez Olave para discutirlo conjuntamente con el de los señores diputados Lagarmilla y Amézaga, resultará que conexionaremos dos proyectos de ley que están fundamentalmente distanciados en este sentido: que el uno está regido por la ley ordinaria y el otro por la Constitución, y quedaría la Alta Corte en una situación incierta, de no saber, por una omisión de la ley de su creación, si debe conocer ó no con arreglo á las prescripciones constitucionales.

Por eso voy á negarle mi voto á la moción del señor diputado Belinzon.

Señor Amézaga—En contra de la moción de aplazamiento que ha formulado el señor diputado Belinzon, se ha hecho un único argumento fundamental, y es que el proyecto que he presentado en unión del señor Lagarmilla, viene á innovar de un modo radical nuestra legislación y que presenta una cuestión nueva, interesante y difícil de resolver.

Sin embargo, yo creo que el proyecto que acabamos de presentar tiende á evitar precisamente la cuestión fundamental que en este momento debe llamar la atención de la Cámara; es decir, viene á evitar una cuestión de interpretación constitucional y de interpretación de nuestras leyes positivas.

Me ha extrañado que se haya considerado que no hay duda, del punto de vista constitucional, sobre que la Alta Corte debe entender necesariamente con Jurados en la tercera instancia, y me ha sorprendido igualmente que se haya considerado irrefutable el argumento que se funda en que diciendo la Constitución que deben intervenir Jurados en los juicios criminales, no puede vacilarse en declarar que éstos tienen necesariamente que conocer en las tres instancias.

En una palabra: estando el juicio compuesto de tres instancias, constitucionalmente el Jurado tiene que intervenir en todas las instancias. De lo contrario, no intervendría en todo el juicio.

Estoy en desacuerdo con esta opinión, y el ensayo más serio que existe entre nosotros, de Código de Procedimiento Penal, el proyecto del doctor Vásquez Acevedo, ha suprimido expresamente la intervención del Jurado en la tercera instancia.

De modo, pues, que, por lo menos, hay un eminente jurisconsulto que ha entendido que la supresión del Jurado en la tercera instancia es perfectamente constitucional, y es conveniente recordar también que este proyecto fué defendido en el Senado, con gran calor y con gran acopio de datos y de citas constitucionales, por el doctor Justino Jiménez de Aréchaga. No debe ser, por lo tanto, tan inconstitucional la supresión del Jurado en la tercera instancia.

En cuanto á la parte legal, también es discutible. Se está tratando una moción de orden y por eso no puedo entrar al fondo del asunto; pero también es discutible que la ley de Alta Corte haya sido bien clara.

Señor Oneto y Viana—Yo no he dicho que sea clara.

Señor Amézaga—Creo que el proyecto del señor diputado Pérez Olave presenta dos cuestiones difíciles,— una cuestión constitucional y una cuestión legal.

En cambio, el proyecto de supresión de la tercera instancia evita esas cuestiones; no las resuelve, las aparta, las deja á un lado; y por lo tanto, puede ser para la Cámara más fácil abordar la supresión de la tercera instancia, que abordar el proyecto del señor diputado Pérez Olave.

Por estos fundamentos, yo creo que lo más conveniente, desde que no hay una gran urgencia en resolver el asunto hoy mismo, sería solicitar el pronto despacho por parte de la Comisión de Códigos.

El proyecto que he presentado conjuntamente con el doctor Lagarmilla no es una innovación fundamental de nuestra legislación: está tomado en su mayor parte de la legislación chilena y de la legislación española, que se adaptan perfectamente.

Señor Vidal Belo—Pero á la nuestra la va á innovar.

No es una novedad en la legislación; pero en la nuestra lo es.

Señor Amézaga—Y no es una novedad tampoco dentro del conjunto de procedimientos.

Señor Rodríguez Larreta— Entre nosotros es una gran novedad.

Señor Amézaga—Pero no innovará fundamentalmente todo el procedimiento...

Señor Rodríguez Larreta—Pero suprime una instancia en materia penal.

Señor Amézaga—Pero establece dos recursos...

Señor Rodríguez Larreta—Sí, yo creo que sería preferible lo que los señores diputados proponen; pero es una cosa seria...

Señor Amézaga— Bueno: se entra al fondo del asunto y estamos discutiendo una cuestión de trámite.

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente.

Señor Amézaga—Yo creo que no hay una gran urgencia en resolver hoy esta cuestión.

Señor Aragón y Etchart—Y la Alta Corte, ¿en qué situación queda?

Señor Vidal Belo—Por otra parte, la ley obliga á la Alta Corte, como á los Tribunales y á los jueces, á fallar los asuntos criminales dentro de determinado tiempo, y tienen que cumplir la ley.

Señor Amézaga—Pero esos términos se sabe que no se cumplen, ni se han cumplido nunca.

Señor Martínez—A mí me parece, señor presidente, que las razones invocadas por el doctor Rodríguez Larreta continúan siendo decisivas en contra de la moción de aplazamiento.

Los argumentos que acaba de exponer mi distinguido colega el doctor Amézaga, no me convencen de lo contrario.

La Cámara no está llamada á resolver el punto, de suyo difícil, de si dentro de las disposiciones constitucionales vigentes puede establecer la no intervención del Jurado en la tercera instancia de los juicios criminales; la Cámara tiene simplemente que declarar si las disposiciones que regían antes de dictarse la ley que creó la Alta Corte, quedaron ó no derogadas.—Sencillamente eso.

No es una cuestión fundamental, por consiguiente, la que debemos resolver, cosa para lo cual necesitaríamos preparación que no podemos tener en este momento;—es una tarea notoriamente fácil, cual es la de fijar el sentido exacto de la ley de

creación de la Corte en la parte relativa al punto de que nos ocupamos.

Esa tarea me parece que puede muy bien la Cámara abordarla desde luego.—(Apoyados).

Existe por otra parte verdadera urgencia en resolver este asunto.

Como es sabido, la Alta Corte ha fallado varias causas sin intervención de Jurados.

Es necesario y urgente el saber si esas causas están legalmente terminadas, lo que dependerá de la interpretación que se dé á las disposiciones...

Señor Amézaga—Pero, precisamente el proyecto del doctor Pérez Olave no resuelve esa cuestión.

Señor Martínez—Pero la resolverá la Cámara con la ley interpretativa que dicte, porque es claro que tendrá que adoptarse alguna resolución respecto de las causas ya resueltas. Me parece de toda evidencia que la Cámara debe pronunciarse sobre ese punto.

Pero esto es en cierto modo salirse de la cuestión que nos preocupa en este instante...

Señor Bélinzon—Pero habiendo un proyecto de ley que resuelve esa cuestión, debe tomarse en consideración conjuntamente.

Señor Martínez—Yo no me opongo, pero considero que de eso no debemos ocuparnos por ahora.

Por consiguiente, para terminar, diré que la Cámara, á mi juicio, debe tratar de inmediato el proyecto del doctor Pérez Olave.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido respecto á la moción previa del señor diputado Bélinzon.

Señor Bélinzon—Pido la palabra.

Señor Presidente—La Mesa reputa agotado el debate y va á consultar á la Cámara respecto de su clausura.

Señor Bélinzon—Pero es, señor presidente, que en vista de la oposición que se ha hecho á la moción, yo voy á pedir su retiro.

Señor Presidente—Muy bien.

Se va á votar el retiro.

Si se accede al retiro de la moción formulada por el señor diputado Bélinzon.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Códigos en el proyecto formulado por el señor diputado Pérez Olave. (1)

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado por Montevideo, doctor Adolfo H. Pérez Olave, estableciendo que la Alta Corte de Justicia conocerá con Jurados en la tercera instancia de los juicios criminales, de acuerdo con las disposiciones del Código de Instrucción, y os aconseja le prestéis desde luego vuestra sanción.

El doctor Pérez Olave funda su proyecto en el hecho notorio de haber aquella alta corporación del Estado resuelto prescindir recientemente del Jurado al abocar el fallo en dicha instancia de diversas causas sin la intervención y el veredicto de los jueces de hecho.

La Comisión entiende que con arreglo á los preceptos constitucionales no cabe prescindir del Jurado en el juicio criminal. Algunos de sus miembros opinan, sin embargo, que la disposición del artículo 15 del inciso 1.° de la ley de 28 de Octubre de 1907 da base á la interpretación dada en el caso por la Alta Corte, pero la mayoría de la Comisión comparte y acepta en general á ese respecto los fundamentos expuestos por el autor del proyecto

En efecto; el artículo aludido, en cuanto establece que en la tercera instancia deben observarse las prescripciones del Código de Procedimiento Civil, se ha referido exclusivamente á los juicios civiles, porque no ha podido racionalmente referirse á otros juicios para aplicarles por excepción procedimientos de una materia diversa, sin establecerlo así de una manera expresa é inequívoca.

Si aquella disposición por sí sola no fuera clara, está además complementada por el inciso 2.° que la concreta mayormente al hacer mención del recurso extraordinario, aunque para excluirlo, en los casos del inciso anterior, recurso que sólo es admisible en materia civil.

Habrá habido, pues, si se quiere, una omisión al no hacerse igualmente extensiva la cita á las disposiciones del Código de Instrucción; pero desde el momento en que la ley se ha referido en materia civil al Código de Procedimiento, era lógico que en materia criminal se aplicaran á su vez y con arreglo al mismo criterio, las prescripciones del Código de Instrucción, no sólo en lo relativo á la constitución é intervención del Jurado, sino también en cuanto á los procedimientos de la instancia, ya que, siguiendo la regla establecida por el artículo 425 de este último Código, en la materia de que trata, sólo son aplicables las demás leyes de la República en ausencia de disposiciones expresas del mismo.

La ley de 28 de Octubre nada ha innovado sobre el particular. El Código de Instrucción no hace por su parte distinción de instancias. En las *instancias superiores*, dice, el Jurado se compondrá de tantos miembros. Luego el juicio criminal debe verse con Jurados, tanto ante los Jueces del Crimen como ante los Tribunales y la Alta Corte.

Se trata, además, de una disposición constitucional preceptiva, que en el caso especial, no ha sido de manera alguna interpretada.

La disposición del artículo 15 de la ley de 28 de Octubre guarda absoluto silencio sobre el juicio criminal. Habría que violentar, en efecto, sus términos para sostener que se trata de un artículo interpretativo del 137 de la Constitución, desde que no dice que la Alta Corte en la tercera instancia del juicio criminal deba entender sin Jurados y desde que en dicho artículo 15 no se establece ninguna otra disposición que, directa ó indirectamente, sea contradictoria ó establezca implícitamente la derogación del Jurado en la tercera instancia en los juicios de la referencia.

Además, cuando alguna vez se ha prescindido ó se ha querido proceder del Jurado del país, no se ha prescindido en una forma tácita ni implícita; se ha establecido tal cosa en la ley. Así lo dispone el Código de Instrucción Criminal en sus artículos 99 y 132: «En las causas correccionales, dice, y de la competencia de los Jueces Departamentales se conocerá sin Jurados, y lo mismo conocerá el Tribunal en las apelaciones de esas mismas causas.»

El artículo 513 del Proyecto de Código de Procedimiento Penal del doctor Vásquez Acevedo, sancionado por el Honorable Senado, establece también de una manera categórica y explícita, que: «La Alta Corte ó el Tribunal integrado (en el caso de segunda apelación contra sentencia dictada por el Tribunal en lo criminal), conocerá en la causa sin Jurados, cualquiera que sea la naturaleza y gravedad del delito.»

No puede, pues, admitirse en modo alguno el absurdo de que se hayan interpretado y derogado por el simple silencio de la ley de 28 de Octubre, prescripciones constitucionales y legales terminantes.

Los autores de dicha ley no tuvieron para nada presente á la institución del Jurado, y no pudo ser por consiguiente su intención la de interpretar ni expresa ni implícitamente la Constitución á su respecto.

Pero aun cuando la solución sea clara á juicio de la mayoría de vuestra Comisión, la duda ha surgido, y ha surgido precisamente en la más alta representación del Poder Judicial, por lo que se hace más evidente aún la conveniencia de la aprobación del proyecto del doctor Pérez Olave, á fin de evitar la repetición del error y de establecer de una manera obligatoria la intervención del Jurado en la tercera instancia, aun cuando en realidad hubiera sido innecesario dictar una nueva ley si los Jueces superiores al aplicar la de 28 de Octubre la hubieran concordado ateniéndose á las prescripciones constitucionales, á los principios generales de la interpretación y á la existencia de una ley especial para el caso, cual la es el Código de Instrucción Criminal.

Es de lamentar, Honorable Cámara, que la Alta Corte antes de prescindir en la oportunidad de que se trata y sin una disposición expresa de una institución como la del Jurado, no haya hecho uso de los recursos indicados para tales casos, solicitando ya sea la aclaración, ó la sanción á ese respecto de una ley interpretativa de la Constitución.

Por lo expuesto:

Vuestra Comisión os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° La Alta Corte de Justicia conocerá con Jurados en la tercera instancia de los juicios criminales, de acuerdo con las disposiciones del Código de Instrucción.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 3 de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.
Toribio Vidal Belo.
José P. Massera.
Javier Mendivil,
Miembro informante.
Vicente Ponce de León

—En discusión general.

Señor Oneto y Viana—Cuando se llegue á la discusión particular, voy á proponer, señor presidente, un artículo sustitutivo del artículo 1.° del proyecto que acaba de leerse.

Creo que el propósito del señor diputado Pérez Olave, es interpretar la ley en vigencia...—(Apoyados).

—De la simple lectura del proyecto parece desprenderse que hasta ahora la Corte no hubiera estado obligada á entender con Jurados en tercera instancia, pero que en adelante la ley le impone esa obligación.

Yo, por convicción, soy contrario á la institución del Jurado, pero no es el caso de entrar en consideraciones doctrinarias sobre este asunto. Creo que el espíritu de la ley que creó la Alta Corte se armoniza perfectamente con la disposición del Código de Instrucción en cuanto ordena que los Jueces y Tribunales vean en materia criminal con Jurados.

Quiero, sin embargo, hacer una salvedad, y es que no acepto parte de los fundamentos expuestos por el señor diputado autor del proyecto, en cuanto á la actitud de la Alta Corte.

Hay en la ley que creó la Alta Corte indudablemente una oscuridad, una omisión.

No habiendo hasta ahora una interpretación por parte del Cuerpo Legislativo, que sería la única interpretación auténtica y que obligaría á los jueces, éstos pueden interpretar la ley con criterio propio, absolutamente independiente para los casos concretos que se les vayan presentando.

Es lo que ha hecho la Corte, señor presidente, tratándose de los juicios criminales en tercera instancia.

El artículo 15 de la ley de creación de la Corte establece que ésta entenderá siguiendo las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Es evidente que no podía referirse á materia criminal; pero también es evidente que bien pudo la ley en el mismo artículo que manda que la Corte entenderá con arreglo al procedimiento civil en los juicios que tenga á su estudio,—pudo también haber dispuesto que en materia criminal, la Corte debía atenerse á las disposiciones del Código de Instrucción Criminal y eso no lo ha hecho la ley.

Aparte de esas consideraciones, creo que el doctor Pérez Olave estuvo un poco injusto cuando dijo que había violado aquel Alto Cuerpo disposiciones terminantes y expresas de la ley y disposiciones terminantes y expresas de la Constitución.

Señor Pérez Olave—De acuerdo con mi criterio, sí, señor diputado. El señor diputado parte de un criterio distinto del mío. Dice que hay oscuridad, y yo digo que no hay oscuridad, porque á nadie se le puede ocurrir aplicar disposiciones del Código de Procedimiento Civil, de materia civil, en materia criminal.

Señor Oneto y Viana—Tan no es cierta la afirmación que hace el señor diputado *de que á nadie se le puede ocurrir aplicar el Código de Procedimiento en materia civil*, que cuando se discutió su proyecto en la Comisión de Códigos, el señor Ponce de León proponía un artículo 2.° aditivo, por el cual se mandaban derogar todas las disposiciones existentes que estuvieran en contra de la ley proyectada.

El doctor Ponce de León entendía que podía admitirse que la ley actual autorizara á la Alta Corte á proceder en tercera instancia sin Jurado; y el propio doctor Massera, en la sesión anterior, hacía ver la posibilidad de que se interpretara el artículo 15 de la ley de creación de la Alta Corte en esa forma.

Sería—se dirá—un absurdo, sería una monstruosidad;—pero en las leyes existen muchas monstruosidades.

Señor Massera—Yo sostengo que la ley es clara en el sentido de que debe aplicarse el Código de Procedimiento.

Señor Oneto y Viana—Entonces mucho más: ya tiene el señor diputado Pérez Olave el desmentido.

Señor Pérez Olave—Por eso le digo que cada uno parte de un criterio distinto: el señor diputado parte de un criterio que cree que es justo; yo parto de otro criterio, que también creo que es justo.

Señor Oneto y Viana—Prosigo.—También hay violación de las disposiciones expresas y terminantes de la Constitución.

El legislador, cuando dicta una ley que dice relación con algún precepto constitucional, siempre interpreta la Constitución. Es la Asamblea la que interpreta las disposiciones constitucionales.

Los Jueces entonces, delante de una ley, no pueden tratar de investigar si son constitucionales ó inconstitucionales. Ellos lo que deben hacer, es aplicarla.

Si la Corte entendió que el artículo 15 de la ley de su creación, admitía que ella juzgara en tercera instancia sin Jurados, ella creía no violar ninguna disposición constitucional, porque en el supuesto de que eso hubiera sido lo mandado por la Asamblea, esa ley hubiera sido perfectamente constitucional para los Jueces.

También la Constitución dice que en juicios criminales se verá con Jurados y aún en lo civil. Sin embargo, el legislador ha dividido los juicios criminales en criminales, propiamente dichos, y correccionales; y los Jueces, en materia correccional, proceden sin Jurados, y eso que en materia correccional se condena muchas veces con penas mucho mayores que en materia criminal.

Aparte de estas consideraciones doctrinarias, señor presidente, hubo de parte de la Corte, un propósito evidentemente sano.

Existe en el país un ambiente contrario al Jurado. Es algo así como un postulado, que está en la conciencia pública, que el Jurado es una institución mala, que dificulta muchas veces el castigo de los delincuentes.

La Corte, entonces, ante una omisión de la ley, ante una oscuridad de la ley, ante la falta de interpretación legislativa que obligue á los jueces, interpretó de una manera honesta, queriendo...

Señor Pérez Olave—Hubiera pedido la interpretación á la Asamblea.

Señor Oneto y Viana—Si la pide ahora en su mensaje, y veo que hay oposición en la Cámara para interpretarla de inmediato!...

Por manera, señor presidente, que se debía haber sido un poco más tolerante con aquel Alto Poder del Estado.

Señor Pérez Olave—Y la Cámara es bien tolerante.

Señor Oneto y Viana—Espero que llegue la discusión particular, para proponer el artículo sustitutivo á que me he referido.

He dicho.

Señor Mendivil—Las observaciones que ha hecho el doctor Oneto y Viana, se refieren en primer término á la redacción de la ley.

El espíritu del proyecto, señor presidente, es claro: nadie puede dudar de que se trata de dictar una ley interpretativa.

El doctor Pérez Olave al proponerla expresaba que si la Constitución hubiera dado otros medios para hacer cumplir la ley de una manera obligatoria, este proyecto estaría de más. Lo ha presentado en esa forma de ley por esa circunstancia para que la interpretación tenga carácter obligatorio, para que se imponga en todos los casos.

No sólo las leyes oscuras se interpretan, se interpretan también las leyes claras.

Señor Massera—Las leyes claras se aplican.

Señor Mendivil—No, señor; se interpretan también cuando son erróneamente aplicadas porque la claridad ú oscuridad de la ley, es relativa al criterio del que las aplica.

Si sólo hubieran de interpretarse leyes oscuras, habría que sentar el principio de que las leyes son siempre perfectas, y que es posible redactarlas de manera que su interpretación sea inútil.

Puen bien: aún la interpretación de las leyes al parecer más claras, no sólo emana de la imposibilidad expresada, sino también de las deficiencias mismas que van acompañadas á la sanción de toda ley.

Aunque la ley exprese claramente lo que ha querido expresar, cabe la interpretación,—como cabe la interpretación de toda ley clara—según los preceptos establecidos en el Código Civil, para interpretación general de las leyes, porque puede no ser clara según el criterio de los que las apliquen.

En ese sentido la forma de redacción del proyecto en discusión no tiene mayor importancia desde que no se trata de dictar una ley nueva, sino una ley interpretativa, y no es la forma lo que hace que una ley sea interpretativa ó no, sino su esencia.

En cuanto á lo que ha dicho el doctor Oneto y Viana, de que las leyes deben ser tenidas como interpretativas de la Constitución, yo estoy de acuerdo con él cuando las leyes se refieren expresamente á la Constitución; pero es el caso que la

---

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL, número 795, el Proyecto y fundamentos presentados por el doctor Pérez Olave en la sesión del 2 del corriente.

ley de creación de la Alta Corte no se ha referido en manera alguna á los preceptos constitucionales, para interpretarlos expresa ni implícitamente en la parte de que se trata suprimiendo de hecho la intervención del Jurado en la tercera instancia.

No ha dicho absolutamente nada. Ha hecho simplemente referencia á las disposiciones de procedimiento aplicables en la tercera instancia en los juicios civiles; y eso mismo, partiendo de la base de un provisoriato.

La ley de Alta Corte ha previsto y reglamentado los casos de jurisdicción originaria; pero no ha establecido el procedimiento para los casos de jurisdicción en los recursos de último grado, para los casos que van á la Corte en virtud de las apelaciones interpuestas en los juicios ordinarios civiles ó criminales. Para los primeros dejó subsistente el Código de Procedimiento Civil, la ley actual, y aunque no se hizo referencia, por omisión, al Código de Instrucción Criminal debe entenderse que quedó éste vigente en cuanto á los segundos.

El informe de la Comisión de Legislación en el proyecto de Alta Corte, refiriéndose al artículo 15, prevé el caso de que la tercera instancia sea abolida en los juicios civiles, y dice así:

«En el artículo 15 se han eliminado las palabras, *en tanto subsista ésta*, las cuales se refieren á la tercera instancia considerando que no existen motivos para referirse á una reforma que se hará ó no en el Código de Procedimiento Civil.»

De manera que en lo relativo á la jurisdicción de alzada de la Alta Corte, que no hay que confundir con la jurisdicción originaria, la ley de la Alta Corte ha establecido un provisoriato y no ha innovado absolutamente en nada los procedimientos anteriores de la 3.ª instancia.

Por consiguiente, no ha podido hacer extensivo el procedimiento civil á los juicios criminales, cuando ha dudado si debía dejar subsistente aquel procedimiento en su propia aplicación restringida, aún en los juicios civiles en que debía intervenir la Alta Corte en virtud del recurso de apelación.

Como tuve oportunidad de decirlo con motivo de la moción previa presentada por el señor diputado Belinzon, la mente de la Comisión al informar el proyecto en discusión fué la de que los juicios fallados por la Alta Corte en tercera instancia sin Jurados hicieran cosa juzgada, desde el momento que no se refería para nada á ellos.

Debía aplicarse esta ley interpretativa de acuerdo con las disposiciones de las leyes ordinarias, no dándole efecto retroactivo, partiendo de la base que partía la Comisión de que debía considerarse la sola intervención de la Alta Corte como una garantía suficiente en los casos especiales de los juicios ya fallados de que se trata.

En cuanto al Jurado, yo creo que el Jurado es bueno, señor presidente, aunque en realidad nosotros no podamos decir que el jurado es bueno ó malo por nuestra propia experiencia, porque no lo hemos reglamentado convenientemente ni en su constitución, ni estableciendo reglas precisas para la constatación de los hechos y esa es una de las deficiencias del Código de Instrucción Criminal.

Era lo que tenía que decir sobre las observaciones hechas por el doctor Oneto y Viana.

Señor Cachón—Yo no sé si la tarea de la Cámara, señor presidente, debe dirigirse á averiguar cuál fué el espíritu de la ley que creó la Alta Corte de Justicia, teniendo para resolverla en cuenta el espíritu de los miembros que la formaban cuando la ley fué sancionada, ó si, por el contrario, debe resolver esta cuestión con un criterio propio, que servirá en el caso como interpretación de la ley.

Me parece más razonable esto último; no que nosotros vayamos á averiguar el propósito que se tuvo en cuenta, sino que, por una ley interpretativa, determinemos ahora con todos los aspectos de una cuestión enteramente nueva, si la Corte debe ó no conocer con Jurados.

Yo participo de la opinión de que la Corte ha estado perfectamente bien, interpretando uno de los artículos de la ley que la creó, en el sentido de que podía conocer sin Jurados.

No es argumento el hecho de que en el precitado artículo se haya referido al Código de Procedimiento Civil, porque es notorio que en las causas criminales, en las alzadas ante el Tribunal, se aplica el procedimiento civil y no el procedimiento penal.

La única innovación que hay en el procedimiento civil es la convocatoria de Jurados y su concurrencia al juicio público.

Por lo demás, la tramitación se sigue según lo establecido para el procedimiento civil.

Los juicios criminales, en las instancias ante los Tribunales Superiores, se ven en audiencias orales. Sin embargo, el procedimiento que se sigue es el establecido para las causas civiles,—un procedimiento esencialmente escrito.

De modo que, según esto, la Corte ya que conoce en procedimiento escrito en las causas criminales, pudo sin inconveniente alguno tomar la disposición de la ley como una disposición de exoneración de conocer al Jurado.

Había dicho en una de las sesiones anteriores, que valía la pena aprovechar esta oportunidad para privar á la Corte de la embarazosa concurrencia del Jurado para resolver las causas criminales y me parece que sería del caso hacerlo así, votando en contra del proyecto presentado por el doctor Pérez Olave, lo cual, implícitamente, importaría que la Cámara acepta la interpretación dada por la Corte hasta la época actual.

Seguramente habría que entrar, para fundar con exactitud el punto en debate, á la investigación de la conveniencia ó inconveniencia del Jurado.

Necesariamente hay que hacer gracia á la Cámara de esa cuestión, porque parece estar un poco fatigada ya de este asunto y quiere una resolución rápida que permita salir cuanto antes de la situación delicada en que nos encontramos, frente á las numerosas causas criminales que están paralizadas á la espera de lo que la Cámara resuelva; pero de cualquier manera, por vía de interpretación de esa misma ley de creación de la Alta Corte, entiendo que la Cámara debería guardar silencio á ese respecto, votando en contra del proyecto de ley presentado y dejar las cosas como están.

No habría en esto, señor presidente, una innovación en cuanto á la tramitación de los juicios en materia criminal, por cuanto, según lo manifestado por el doctor Oneto y Viana, todas las causas de índole correccional se ven sin Jurados, llegándose á aplicar penas como, por ejemplo, en los delitos de violación, de robo y algunos otros más, que son elevadísimas, que alcanzan me parece á 13 ó 15 años, con la concurrencia de circunstancias agravantes.

En el procedimiento que debe seguirse en los juicios que se ven ante los Juzgados del Crimen, puede ocurrir y ocurre que, cuando el Tribunal de Apelaciones considera que no debe aplicar una pena que pase de tres años, conoce también sin el concurso de Jurados.

Traía estos antecedentes á colación á fin de hacer presente que si la violación existe en este caso, creyendo que debe la Corte conocer siempre con Jurados, existiría también violación de la Constitución en esos casos en que los Tribunales conocen sin Jurados al entender en alzadas de los Jueces del Crimen, en condenas que reputan deber imponer menos de tres años.

Por estas razones, entiendo que debe votarse en contra del proyecto del doctor Pérez Olave, haciendo gracia, como digo, de los fundamentos de fondo que sería necesario exponer para fundar más acabadamente esta opinión, en atención á que debe resolverse esto brevemente.

He terminado.

Señor Mendivil—Voy á hacer simplemente una rectificación al señor diputado Cachón, á saber:

Que en tercera instancia del juicio criminal sólo podría aplicarse el Código de Procedimiento cuando no hubiera disposición expresa del Código de Instrucción, que establece en general el procedimiento á seguirse en tales juicios.

Señor Cachón—Está equivocado el señor diputado.

Señor Mendivil—No, señor; es así.

Hay una disposición del Código de Instrucción Criminal que se refiere al Código de Procedimiento para los casos que no están previstos por el Código de Instrucción Criminal; como hay casos especiales previstos por el propio Código que se refiere también al de Procedimiento, como el caso expreso del artículo 139 que dice: «Por denegación y limitación de apelación, habrá recurso de queja directa para ante el Tribunal que corresponda, en la forma establecida por el Código de Procedimiento Civil.» Como hay otras disposiciones por el estilo. Era simplemente por esto, señor presidente, que había pedido la palabra.

Señor Cachón—Yo no puede contestarle ahora.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La Mesa consulta á la Honorable Cámara si su propósito es tratar este asunto en ambas discusiones en la sesión de hoy.—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se trata en particular este asunto en la sesión de hoy.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión particular.

Señor Oneto y Viana—Yo propongo que en vez del artículo 1.°, tal como está redactado, se establezca este otro:

«Declárase que el inciso 1.° del artículo 15 de la ley de creación de la Alta Corte no deroga las disposiciones del Código de Instrucción Criminal.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo sustitutivo del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Léase.

(Se lee).

Señor Massera—Yo no voy á votar, señor presidente, el artículo propuesto por el señor diputado Oneto y Viana, porque, consecuente con las ideas expuestas en la sesión anterior, no creo que se trate de una ley interpretativa.

El doctor Pérez Olave, si bien es cierto que en su primer discurso y en los fundamentos de su proyecto, hablaba de la necesidad de la interpretación del artículo 15 de la ley de creación de la Alta Corte, al redactar el proyecto que estamos debatiendo no le dió forma de ley interpretativa, y se me ocurre que con gran sensatez, puesto que la redacción que tiene el artículo 1.° de este ilustrado diputado, lleva sencillamente á la aplicación, para el futuro, del Jurado en la tercera instancia de los juicios criminales.

La mayoría de la Comisión ha incurrido también en la misma contradicción que el doctor Pérez Olave, puesto que todo el informe es un alegato en el sentido de que es necesario interpretar la disposición del artículo 15 de la ley de 28 de Octubre del año pasado, y sin embargo, aconseja la sanción de un artículo que dice simplemente que la Alta Corte conocerá con Jurados en la tercera instancia de los juicios criminales, aplicándose el Código de Instrucción Criminal.

Señor Mendivil—Yo he explicado que en el caso no hay diferencia ninguna entre la ley nueva y la ley interpretativa:—es cuestión de palabras.

Señor Vidal Belo—No es cuestión de palabras; el doctor Massera lo dijo. En el seno de la Comisión yo redacté un artículo interpretativo, siendo consecuente con lo que yo creía.

Señor Mendivil—En cuanto á consecuencia, es la misma.

Señor Massera—Pero lo cierto es que se ha traído á la Cámara un artículo que está en abierta contradicción con los fundamentos que expone la mayoría de la Comisión de Legislación. Eso es evidente.

Señor Mendivil—Está aclarado por el informe.

Señor Massera—En cambio—el doctor Oneto y Viana que sostiene y admite, como yo, que el inciso 1.° del artículo 15 de la ley vigente es claro, y que la Alta Corte de Justicia ha podido perfectamente, con arreglo á su tesis, ver sin Jurados estas causas criminales en tercera instancia, es quien modifica el artículo 1.° en el sentido de darle forma de ley interpretativa.

Pero yo hago caso omiso de estas contradicciones, que para el caso no tienen mayor importancia. A lo que quiero ir es á que la Cámara debe prestar su sanción al artículo 1.° tal como está redactado por la Comisión y por el autor del proyecto.

No se trata propiamente de una ley interpretativa para darle otra forma que la que tiene, y digo que no se trata de esta clase de leyes, porque creo, como lo manifesté en la sesión anterior, que el inciso 1.° del artículo 15, es un inciso clarísimo, que no es necesario interpretar.

El artículo 15 es un artículo erróneo, es un artículo inconstitucional tal vez, desde que da entrada en los juicios criminales al Código de Procedimiento Civil, suprimiendo la garantía constitucional del Jurado en tercera instancia; pero el artículo 15 no es un artículo oscuro, ni mucho menos, que exija de la Asamblea General una aclaración ó interpretación que deba tener efecto desde la fecha de la ley de la Alta Corte.

(El señor Mendivil le hace una observación en voz baja).

—Esa es precisamente la diferencia. El doctor Mendivil dice que no se aplicará á casos concluídos. Es cierto.

A los casos ya resueltos no se aplicará; pero si se da forma de ley interpretativa, por el artículo 13 del Código Civil, esta ley tendrá efecto retroactivo...

Señor Vidal Belo—No tendrá.

Señor Massera—... si bien no sobre los casos concluídos, pero sobre todos los demás casos, y eso es lo que yo querría evitar admitiendo la redacción del artículo 1.°, porque creo que no debemos ir más lejos y subsanar tan sólo para el futuro el inconveniente constitucional ó la anomalía de aplicar el Código de Procedimiento Civil en materia criminal,—anomalía que, por otra parte, ha existido y existe en muchos casos, pues se ha aplicado en algunas jurisdicciones inferiores.

Señor Vidal Belo—¿El doctor Massera es partidario, entonces, de la revisión de las sentencias ya dictadas por la Alta Corte?

Señor Massera—No, señor diputado.

Señor Vidal Belo—Casualmente dándole un carácter interpretativo á la ley...

Señor Massera—Por el contrario. Yo, para quitar del medio toda discusión respecto de esos puntos, es que quiero que la ley rija para el futuro, únicamente...

Señor Vidal Belo—Por eso, dándole carácter interpretativo á la ley...

Señor Massera—...que la ley tenga efecto desde la fecha de su sanción y no desde el 28 de Octubre de 1907.

Señor Martínez—Pero me parece que no estaría justificado eso, al solo efecto de evitar el inconveniente que se le ve frente á causas ya falladas, porque, según lo que dice el señor diputado Massera, si no lo he entendido mal, habría que ir á una nueva ley y no á una ley interpretativa, nada más que para no encontrarnos después con la dificultad de lo que habría que hacer con las causas criminales.

Señor Massera—No, eso es á mayor abundamiento.

Señor Martínez—Eso sería apartarnos de la verdad de los hechos. Porque si la verdad es que la Alta Corte ha interpretado mal la ley, la Cámara tiene que decirlo, cualesquiera sean las dificultades que luego se susciten. Luego se resolverán las dificultades.

Señor Massera—Eso es á mayor abundamiento;—el señor diputado no me ha comprendido...

Señor Martínez—Quizá no lo he comprendido, por eso he hecho la salvedad.

Señor Massera—En la primera parte de mi exposición he empezado por decir que no se trata de una ley interpretativa por su naturaleza y porque no se debe interpretar un texto claro y preciso.

Señor Martínez—En eso, estamos en desacuerdo.

Señor Massera—El texto del artículo 15 es claro, preciso y preceptivo, en el sentido de que ordenaba á la Corte que aplicara el Código de Procedimiento Civil vigente, en la tercera instancia.

Señor Martínez—Tan no es claro, que frente á la interpretación de la Alta Corte está la interpretación, que desde luego se conoce, de la mayoría de esta Cámara. Luego no es tan claro este punto que así da lugar á divergencias.

Señor Massera—Pero yo discuto y alego lo que en mi sentir creo.

Señor Mendivil—El Poder Legislativo puede dictar leyes, pero no fuera de la Constitución, sino dentro de la Constitución.

Señor Martínez—El doctor Massera, dadas sus opiniones, tiene que confesar que el punto es oscuro,—aunque para el señor diputado no sea oscuro,—en presencia de las dificultades que se han producido, y que dan lugar á dudas.

Señor Mendivil—Los efectos son los mismos.

Señor Massera—Yo no puedo admitir que haya oscuridad porque otros piensen que haya oscuridad. Para mí la ley es clarísima y yo no puedo sostener otra cosa que mis opiniones. No puedo juzgar con el criterio ajeno.

La Alta Corte de Justicia ha hecho perfectamente bien en aplicar al pie de la letra esa disposición clara y sencillísima, y si ha cometido alguna falta, á mi juicio es ahora, al suspender el estudio de los procesos en materia criminal en tercera instancia, sólo porque se presenta un proyecto en la Cámara modificando la ley vigente.

Señor Amézaga—Es una deferencia al Cuerpo Legislativo.

Señor Massera—No hay deferencia que valga; debería tenerse deferencia con los procesados, los procesados; tienen el derecho de que se vean las causas dentro del término establecido por las leyes, y si la Alta Corte cree que la ley es clara y precisa y que la ha aplicado tal como es, ha debido seguirla aplicando, sin demorar los juicios.

Señor Martínez—Eso demuestra, doctor Massera, que la Corte no comparte el criterio del señor diputado, que decía que para él no puede ser oscuro lo que es claro. La Alta Corte entiende que para ella no es oscuro el punto, no ofrece dificultades, pero frente á la discusión que se produce en la Cámara admite el hecho de la oscuridad del punto y suspende el seguir entendiendo en los demás asuntos.

Señor Massera—Pero el señor diputado no viene á mi terreno y vuelve sobre lo anterior. Lo que sostengo en este momento, es que la Corte ha hecho mal en suspender los juicios.

Señor Martínez—Yo creo que ha hecho bien la Corte.

Señor Massera—Los jueces deben aplicar las leyes y deben interpretarlas con arreglo á su criterio y el Código Civil contiene mandato expreso á este respecto.

Señor Aragón y Etchart—Pero la Constitución, señor diputado, está por arriba de las leyes.

Señor Massera—Pero, señor diputado, eso sí que es materia de apreciación, saber si una ley es constitucional ó no. Eso sí que es materia de apreciación, porque con el criterio del señor diputado gran parte del Código de Procedimiento Criminal es inconstitucional también, porque la Constitución establece el Jurado en materia criminal sin hacer distingos, y sin embargo, en materia Correccional y de Paz no hay Jurado, y también lo serían nuestras leyes civiles porque nuestra Constitución establece el Jurado en materia civil y no hay un solo Código que consagre el Jurado en materia civil.

Es así que ese argumento de la inconstitucionalidad ó mejor de la violación de la Constitución por la Alta Corte, desaparece por completo.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una palabra?... La instancia ¿forma parte del juicio criminal, sí ó no?

Señor Massera—Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart—La Alta Corte ¿conoce en juicios criminales?

Señor Massera—Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart—Pues entonces....

Señor Massera—Pues ese mismo argumento se lo voy á volver al señor diputado.

La Constitución dice que se debe conocer con Jurados en los juicios criminales; los juicios correccionales y los juicios de Paz son juicios criminales: luego, el Código de Instrucción Criminal es un Código que viola abiertamente la Constitución y deberían entonces anularse todos los procesos de esta clase que se han dictado.

Señor Aragón y Etchart—Pero una violación no autoriza otra, señor diputado.

Señor Mendivil—Eso debe ser materia de disposición expresa, y para esto no hay...

Señor Massera—Eso es materia de disposición expresa. En la ley vigente hay disposición expresa...—(Diálogos.—Murmullos.)

Señor Presidente—(Agitando la campanilla). La Mesa ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Señor Massera—No voy á seguir, señor presidente. Creo haber expuesto las principales razones que tengo—y no espero convencer á los honorables colegas de la Cámara—para votar el artículo tal como lo propone la Comisión: entiendo que es más sensato, más prudente y que está más de acuerdo con la verdad de las cosas, pues no se trata de una ley interpretativa.

He terminado.

Señor Oneto y Viana—Yo quiero solamente hacer una salvedad, señor presidente, y es que si pensara, como el doctor Massera, que la ley de creación de la Alta Corte no obliga á ver en tercera instancia con Jurados, tampoco votaría el proyecto del doctor Pérez Olave.

De ninguna manera introduciría el Jurado en tercera instancia si la ley en vigencia lo eliminara.

Señor Massera—Pero yo, sí.

Señor Oneto y Viana—Nada más tenía que decir.

Señor Vidal Belo—Voy á hacer una observación al doctor Massera, en el siguiente sentido:

La ley redactada en la forma que está, y suponiendo que el doctor Massera sea partidario de la no revisión de los juicios ya sentenciados por la Alta Corte, se presta á dudas en el sentido de si deberán ó no ser revisados esos juicios, porque una nueva ley tiene, en materia penal, efecto retroactivo.

Señor Mendivil—Cuando se trata de penas.

Señor Vidal Belo—Es verdad.

Aquí no se trata de penas: se trata de procedimiento; pero se trata de un procedimiento tan especial, que da lugar á que se entienda que hay un beneficio para el procesado. El procedimiento del Jurado es un procedimiento que en el sentido de la benevolencia da más garantía al procesado.

De tal manera es así, que la Alta Corte ha fallado casi todos los juicios con una pena mayor. Quiere decir que el Jurado es un procedimiento penal beneficioso para el procesado.

Señor Massera—Esa es una coincidencia.

Señor Vidal Belo—Luego, esta ley redactada en la forma que la presenta la Comisión y no diciéndose nada acerca de los procesos ya sentenciados, daría lugar á que se discutiera si esos procesos deben ser ó no revisados...

Señor Accinelli—No apoyado.

Señor Massera—No, señor diputado.

Señor Vidal Belo—... porque una nueva ley de procedimiento criminal que establezca la tercera instancia con Jurado es una ley más beneficiosa para el procesado que la que lo estableciera sin Jurado, mientras que redactada la ley en la forma que lo ha hecho el doctor Oneto y Viana, en sentido interpretativo,—diciéndose—*declárase*,—y esa misma palabra le da expresamente un sentido interpretativo—no daría lugar á ninguna duda respecto de si deberán ó no ser anuladas las sentencias ya pronunciadas, porque aún en caso de duda, habría de aplicarse el artículo 13 del Código Civil, que dice así: «La interpretación auténtica ó hecha por el legislador tendrá efecto desde la fecha de la ley interpretada, pero no podrá aplicarse á los casos definitivamente fallados».

Quiere decir que ese artículo 13 aclararía el punto respecto de la validez ó anulación de sentencias pronunciadas siempre que la ley tuviera una redacción interpretativa.»

La que ha propuesto la Comisión no la tiene;—se redacta como si fuera una nueva ley, mientras que el artículo propuesto por el doctor Oneto y Viana es una verdadera ley interpretativa.

Señor Mendivil—El efecto es el mismo.

Señor Vidal Belo—No es el mismo.

Yo me adhiero y votaré el artículo propuesto por el doctor Oneto y Viana, pues en el seno de la Comisión, siendo lógico con el criterio manifestado ante la misma de que la Alta Corte debió conocer en 3.ª instancia en las causas criminales con Jurados, porque es este el espíritu y la letra de la Constitución y de la ley de la creación de ese Alto Cuerpo, presenté á la deliberación de los compañeros de Comisión un artículo redactado en forma también interpretativa análogo al que ha presentado el doctor Oneto y Viana.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Oneto y Viana—Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido, señor presidente.—(Apoyados).

Señor Cachón—Afirmé que la Corte debía conocer en tercera instancia por los trámites y procedimientos del Código de Procedimiento Civil, y eso he podido comprobarlo ahora con el Código de Instrucción en la mano.

En los artículos 128 y siguientes se establece el procedimiento esencialmente oral, y en cambio hasta ahora la tercera instancia se ha producido en los Tribunales de Justicia por el procedimiento escrito, con expresión de agravios y con contestación por escrito.

Y no solamente en esto no se cumple con el Código de Instrucción vigente, sino que en los juicios de índole correccional y en el procedimiento establecido por los artículos 64, 65 y siguientes, se ha variado también por completo el modo de proceder.

Se establece en el Código de Instrucción que debe concurrirse á una audiencia en la cual se producirá la acusación escrita, ó se hará oralmente é inmediatamente después debe ser contestada por la parte del procesado.

Todo esto significa, señor presidente, que el Código de Instrucción en vigencia presenta algunos defectos que la experiencia ha aconsejado subsanar.

De modo que el proyecto de ley presentado, yo no sé si no requeriría alguna aclaración más en este sentido, porque obliga, según lo que veo, á que la Corte conozca sometiéndose enteramente al Código de Instrucción vigente, cuyo procedimiento está abandonado, desde hace mucha tiempo, en determinada parte.

Valdría, tal vez, la pena de que se pronunciara el autor del proyecto ó el miembro informante acerca de esto.

Señor Pérez Olave—Que la Corte aplique la ley.

Señor Mendivil—Lo que constata el señor diputado Cachón es únicamente el hecho de que se viola la ley en la tercera instancia, pero no se sigue el procedimiento por él indicado porque no haya una disposición expresa del Código de Instrucción Criminal.

El artículo 137 del Código, dice: «Ocurriendo una tercera instancia por no haber dos resoluciones conformes, se pasará la causa al Tribunal que debe conocer en revista, el que observará, según los casos, la misma sustanciación establecida para la segunda instancia».

De manera que lo que dice el señor diputado Cachón, no tiene valor alguno.

Señor Cachón—Es la práctica, doctor Mendivil.

Señor Mendivil—Pero no se puede argumentar con la práctica, contra la ley.

Señor Accinelli—No es lo que dispone la ley; pero es una práctica abusiva sencillamente.—(Murmullos).

Señor Sosa—Que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase nuevamente el artículo propuesto por la Comisión informante; si fuera desechado, se votará el sustitutivo que propone el señor diputado Oneto y Viana.

(Se lee).

Señor Lagarmilla—Pido que se lea también el del doctor Oneto y Viana, porque hay muchos señores diputados que no lo han oído.

Señor Presidente—Léase el artículo del señor diputado Oneto y Viana.

(Se lee):

«Declárase que el inciso 2.° del artículo 15 de la ley de creación de la Alta Corte de Justicia, no deroga las disposiciones del Código de Instrucción Criminal».

—Van á votarse por su orden estos artículos.

Si se aprueba el aconsejado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora el artículo propuesto por el señor diputado Oneto y Viana.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Fernández Saldaña—Voy á hacer una moción de orden y es la siguiente:

«La Cámara de Diputados sesionará desde el 15 del corriente hasta terminar el período ordinario todos los días hábiles exceptuando los miércoles».—(Apoyados).

—Yo creo que la moción que se presenta, según mi entender, no puede levantar mayores resistencias, porque creo, también, que no se pueden oponer á ella razones tan plausibles como para que pueda levantar grandes resistencias.

El período ordinario va á concluir y creo que es necesario dar un poco de actividad á la labor de la Cámara.

La actual Cámara de Diputados—ha sido llamada *Cámara Joven*, teniendo en cuenta la composición de la mayoría de sus elementos; pero creo que la Cámara que ha recibido este dictado no debe conformarse con el dictado únicamente, sino que ella debe hacer obra de jóvenes, en ese caso, que es obra de actividad y es obra de trabajo.

Con esto me parece que está suficientemente fundada la moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción que propone el señor diputado.

Señor Salteráin—Siento mucho oponerme á la moción propuesta por mi distinguido colega y amigo el señor doctor Fernández Saldaña.

Yo voy á votar en contra. Posiblemente será porque el espíritu de vejez influye algo. Puede ser; pero para eso hay ciertos aditamentos que me dan alguna razón.

Yo soy puntual; viejo, según se dice, jamás falto á la hora.—(Apoyados)

—La práctica nos demuestra que á fuerza de campanilla se hace número; y si eso sucede con sesiones alternativas. ¡Qué no va á suceder con sesiones diarias!...

Además, señor presidente, es menester dejar algún tiempo á las Comisiones...

Señor Sosa—Pueden sesionar antes de las cuatro.

Señor Amézaga—Hay asuntos que hace dos meses que están en la orden del día.

Señor Salteráin — Perfectamente; pero eso es porque la mitad de los diputados, en vez de venir á su hora, no vienen.

Señor Sosa—Que la Mesa les aplique el reglamento.

Señor Salteráin—Está bien, pero eso no salva la dificultad. Se aplicará el reglamento, y se faltará lo mismo.

El hecho práctico, positivo, es que la Cámara para votar tiene el señor presidente que apelar al timbre para llamar á los señores diputados; ese es el hecho práctico; y yo puedo decirlo, porque nunca he faltado; estoy á mis horas, vengo siempre y jamás se me ha llamado. Por eso también tengo el derecho de qué se tengan en cuenta mis razones.

Con arreglo á los hechos, digo, si la Cámara, sesionando alternativamente, necesita el recurso del timbre para convocar á los señores diputados...

Señor Sosa—Eso del timbre no tiene importancia, porque quiere decir que los diputados están dentro del recinto.

Señor Salteráin—El señor diputado después me va á contestar.

Si es necesario apelar á ese recurso ahora, ¿á qué va á ser necesario apelar después, para que los señores diputados, jóvenes ó viejos, vengan todos días?

Por esas razones me opongo, porque creo que va á ser contraproducente la medida, y que en lugar de haber seis sesiones, va á haber dos.

Señor Accinelli—Yo, señor presidente, voy á hacer moción con el propósito de ver si, aceptada ella, se consigue atender en parte los razonamientos, en alguna forma justificables, del señor diputado Salteráin, y también, por otra parte, disponer de algún tiempo más para que las sesiones de la Cámara puedan resultar más prolongadas; y esta moción que yo propondría en sustitución de la propuesta por el señor diputado Fernández Saldaña, sería la siguiente:

«Que la Cámara de Diputados sesione los días que sesiona actualmente, pero hasta las siete de la noche».—(Apoyados).

—Dispondríamos así de una hora más.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Accinelli, está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Fernández Saldaña.

Señor Sosa—Yo aceptaría la moción del señor diputado Accinelli, que me parece más práctica, pero con un agregado, y es que se aplique el reglamento en cuanto á que los señores diputados no puedan retirarse del local sin permiso expreso de la Mesa.—(Apoyados).

—En ese caso, aseguraremos siempre el *quórum* hasta las siete de la noche.

Señor Accinelli—Y si algún diputado se retira sin permiso, ¿qué hace la Mesa?

Señor Sosa—La Mesa tiene facultades para castigar á los que falten.

Señor Accinelli—Pero resulta que por compañerismo ó por otra causa por el estilo, no se castiga.

Señor Pérez Olave—Voy á proponer un temperamento transaccional entre lo propuesto por los doctores Fernández Saldaña y Accinelli.

Son muy atendibles, señor presidente, las razones que ha dado el señor diputado Salteráin; las Comisiones todavía necesitan trabajar; pero dentro de algunos días, diez ó doce á lo sumo, ya las Comisiones no tendrán de qué ocuparse, porque los asuntos que ya no han sido informados, no los informarán, porque no van á poder ser tratados en el presente período ordinario.

Por manera que, me parece más conveniente que se establezca que se celebrarán sesiones diarias quince días antes de la clausura del período ordinario. De ese modo las Comisiones ya no trabajan y el argumento principal hecho por el doctor Salteráin no tendría fuerza.

Es de esperarse que en esos quince días los señores diputados estarán aquí á la hora reglamentaria, y se entrará, por lo menos, á las 4 en punto, y aunque salgamos á las seis, sesionando todos los días, creo que haríamos mucho.

Eso de terminar las sesiones á las siete, señor presidente, la experiencia nos dice que tanto con la aplicación del reglamento como con la publicación de los nombres, ó cualquier otra cosa que se haga, no va á dar resultado, y porción de días á las seis y cuarto ó á las seis y media á mucho conceder nos vamos á quedar sin número.

Señor Sosa—Porque nunca se ha aplicado el reglamento.

Señor Pérez Olave—Los quince días últimos, los propios señores diputados, penetrados de la necesidad que hay de atender á sus obligaciones por la premura del tiempo, estoy seguro que asistirán puntualmente.

Señor Accinelli—Faltando á los señores diputados la voluntad de trabajar, tan buenos resultados da hacer sesiones hasta las siete, como todos los días, porque lo que ocurrirá con la moción del señor diputado, es que no vendrán un día...

Señor Pérez Olave—Los quince días últimos estoy seguro, la práctica me lo confirma, que los propios diputados vienen, porque se dan cuenta cabal de sus obligaciones, ya está encima el período extraordinario.

Por lo tanto, mociono en ese sentido: que quince días antes de la clausura de las sesiones ordinarias, la Cámara celebre sesiones diarias.

Señor Accinelli—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este incidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Fernández Saldaña.

Señor Accinelli—He hecho moción para que se prorrogue la hora hasta terminar este incidente.

Señor Presidente—Se va á votar la moción previa.

Si se prorroga la hora hasta terminar este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Massera—Yo no quería decir más que dos palabras en apoyo de lo que decía el doctor Pérez Olave, y es recordar que la experiencia en este caso ha sido concordante con lo que dice este señor diputado: siempre se ha sesionado los últimos quince días de las sesiones ordinarias con asistencia general.

Señor Accinelli—Y hemos tenido bastantes sesiones sin número.

Señor Massera—No es exacto.—(Murmullos).

—Pero es peor todavía, si se empiezan las sesiones ahora: si entonces había sesiones sin número...—(Murmullos).

Señor Sosa—Pero la moción del señor diputado Accinelli subsana eso.

Señor Massera—Yo le voy á prestar mi voto á la moción del señor diputado Pérez Olave.

Señor Pelayo—Hago moción para que se dé por suficientemente discutido el punto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Van á votarse por su orden las diversas mociones formuladas.

Primero: la del señor diputado Fernández Saldaña, para que desde el quince de Junio la Cámara celebre sesiones diarias, exceptuando los días miércoles.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora la moción del señor diputado Accinelli, para que desde igual fecha la Cámara celebre sesión, en los días ordinarios, hasta las siete de la noche, pasándose circular á los señores diputados recordándoles la disposición reglamentaria que obliga á los señores diputados á permanecer en el recinto, y no retirarse sin autorización de la Cámara.

Señor Gómez—Sin pasar circular: cumpliendo sencillamente la Mesa con el reglamento.

Señor Martínez—Sin autorización de la Mesa, no de la Cámara.

Señor Presidente—La manera de que todos los señores diputados conozcan esta resolución, es que se les dirija circular, porque en el reglamento figura la disposición y no se cumple.

Señor Pelayo—¿Y qué penas hay para los infractores?

Señor Presidente—Esas penas es tradicional que no se cumplan.

Señor Pérez Olave—Por lo mismo que es tradicional, seamos prácticos y votemos la mía: quince días antes. A las seis y media nos quedamos sin número.

Señor Presidente—La Mesa ruega al señor diputado Sosa, que concrete su moción, en vista de la divergencia que se produce.

Señor Sosa—Mi moción se concreta sencillamente á estos términos: que la Mesa aplique el reglamento; que no permita á los señores diputados retirarse del recinto sin permiso de la Mesa.

Señor Pérez Olave—La Mesa está obligada á aplicar las disposiciones reglamentarias.

Señor Sosa—Y es un poco subversivo, señor presidente, que se declare en plena Cámara que no se cumple el reglamento.

Señor Presidente—Desgraciadamente es un hecho, no de esta Legislatura, sino de todas las legislaturas anteriores.

Señor Sosa—El señor presidente debe reaccionar contra esas prácticas abusivas.

Señor Accinelli—Cómo va á reaccionar, señor diputado, si todos faltan al reglamento!...—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Accinelli, con el agregado del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está pendiente la moción del señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Cómo?

Señor Presidente—Que desde el 1.° de Julio celebre la Cámara sesiones diarias.

Señor Pérez Olave—Retiro la moción.

Señor Fernández Saldaña—Yo la hago mía.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Señor Oneto y Viana—Hay implicancia.

Señor Presidente—No hay implicancia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 1908.

1—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Febrero ppdo.

2—Orden por la suma de sesenta y dos pesos ($ 62.—), á favor de los señores Rossi, Miramonte y C.ª, para el pago del servicio de carruajes hecho por orden de este Ministerio.

3—Resolución aprobando los nombramientos propuestos por la Dirección General de Estadística á favor de los señores Armando Cordones y Calpino Heraclio Pena, en reemplazo de los empleados temporarios don Justo Mancebo y don Carlos de Castro, que han dejado de prestar servicios en aquella oficina.

4—Carta autógrafa en contestación á la dirigida por el señor Presidente de la República de Honduras, don Miguel R. Dávila, en la que participa haber tomado posesión de la primera magistratura.

5—Resolución disponiendo se dirija un giro telegráfico al señor Encargado de Negocios en Francia, para cubrir diversos encargos de la Dirección del Censo Nacional.

6—Orden por la suma de tres mil seiscientos dos pesos con sesenta centésimos ($ 3602.60) á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para ser girada telegráficamente al Encargado de Negocios en Francia para cubrir diversos encargos de la Dirección del Censo Nacional.

7—Resolución disponiendo se expida orden de pago por la suma de ciento cuarenta y un pesos ($ 141.—), importe de tres pasajes expedidos por la «The Pacific Steam Navigation C.°», á favor del señor Cónsul General en el Brasil, don Adolfo Basáñez.

8—Orden de pago por la suma de ciento cuarenta y un pesos ($ 141.—), para pago de los pasajes á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Diferencia de sueldos

ABONO Á FAVOR DE DON BLAS H. BERALLO, EMPLEADO DE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE MALDONADO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 6 de 1908.

Vistos estos antecedentes relativos á la solicitud de don Blas H. Berallo para que se le abonen las diferencias de sueldos correspondientes, por haber desempeñado el cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Maldonado desde el 27 de Noviembre de 1905 hasta el 14 de Junio de 1907; Visto que del informe de f. 2 v á 4 resulta que efectivamente el peticionario desempeñó dicho cargo;

Resultando que la Contaduría de la Dirección General de Instrucción Primaria entiende que no deben ser tomados en cuenta los tres primeros meses de actuación del señor Berallo como Secretario-Tesorero de la expresada Comisión, porque así lo prescribe el decreto de 9 de Mayo de 1898;

Resultando que oída la Contaduría General del Estado, esta repartición expresa que, á su juicio, corresponde prescindir de ese trimestre, fijar el monto de la reclamación, pues siendo la causa de ésta la acefalía del cargo por renuncia del titular, debe aplicarse hasta el 13 de Marzo inclusive de 1907, lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto 9 de Mayo de 1898, según el cual, el empleado que en caso como el presente, haya desempeñado las funciones de un superior, tiene derecho á percibir las diferencias de sueldo por todo el tiempo del ejercicio;

Resultando que el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno aconseja deducir las diferencias correspondientes al primer mes en virtud de lo que preceptúa el artículo 1.° del decreto de 9 de Mayo de 1898 y al período comprendido entre el 14 de Marzo y el 12 de Junio de 1907, de acuerdo con el artículo 48 del decreto de 13 de Marzo del mismo año;

Considerando que la acefalía del cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Maldonado, fué producida por la renuncia de don Francklin Camacho, que la desempeñaba;

Considerando que según el artículo 1.° del acuerdo de 9 de Mayo de 1898, el empleado que desempeñe accidentalmente una plaza acéfala por renuncia, no tendrá derecho á diferencia de sueldo durante los primeros treinta días de la acefalía;

Considerando en consecuencia que de los meses á que se refiere la reclamación es menester deducir la diferencia correspondiente al de Diciembre ó sea al primer mes de la acefalía;

Considerando, además, que el artículo 48 del decreto orgánico de los Ministerios dispone que para la diferencia del sueldo á que se refiere el artículo 43 que contempla el caso á resolver, es indispensable la promoción ó nombramiento interino, requisito de que no hay constancia en este expediente, por lo cual no corresponde al peticionario las diferencias comprendidas entre el 14 de Marzo y el 12 de Junio de 1907;

Considerando por último, que del informe de la Contaduría General resulta que los sueldos reclamados por Borallo, ascienden con las deduciones preindicadas á la suma de doscientos ochenta y un pesos con cincuenta y ocho centesimos ($ 281.58.—);

SE RESUELVE

Declarar que el señor don Blas Borallos sólo tiene derecho al cobro de la expresada suma de doscientos ochenta y un peso con cincuenta y ocho centésimos ($281.58) por concepto de diferencias de sueldos durante el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Maldonado.

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar al peticionario dicha cantidad, que cargará á las economías realizadas.

Que se inserte esta resolución en el libro respectivo, que se comunique, se publique y se devuelvan los antecedentes.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Edificio escolar del «Paraiso» (Tacuarembó)

PAGO DE REPARACIONES EFECTUADAS POR DON ROQUE RIVIEZZI

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 6 de 1908.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 6 de Agosto de 1907, la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Tacuarembó, solicitó de la Dirección General la remisión de la suma de ciento sesenta y dos pesos ($ 162.—) con cargo á la partida que de las utilidades del níquel correspondió al precitado Departamento, á fin de pagar las cuentas de foja 5, procedentes de reparaciones efectuadas por don Roque Riviezzi en el edificio escolar del «Paraiso», reparaciones autorizadas por la Dirección General el 13 de Noviembre de 1906, según informe de la Secretaría de dicha corporación;

Que con fecha 6 de Febrero del año en curso, la Dirección General solicitó autorización para disponer las reparaciones necesarias en el salón de clase de la misma escuela, con sujeción al plano, pliego de condiciones, Memoria descriptiva y presupuesto redactado por el ingeniero Víctor L. Olivier, por carecer de Ingeniero Ayudante la respectiva Inspección Técnica Regional, debiendo ser cargado el importe de las obras ($ 1450.—) á la partida de ochenta mil pesos del decreto de 4 de Agosto de 1906;

Que oída la Inspección Técnica de Edificios Escolares, expresó que no correspondía autorizar la ejecución de estas obras, por existir, aprobados por el Gobierno, tipos modelos de escuelas rurales, á las que debían ceñirse las construcciones en proyecto, y no haberse planeado éstas de acuerdo con las prescripciones reglamentarias vigentes;

Por lo que antecede,

SE RESUELVE:

1.° Que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso para que el Banco de la República transfiera á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria, la suma de ciento sesenta y dos pesos con cargo á las utilidades de la moneda de níquel correspondientes al Departamento de Tacuarembó, para pago de la precitada cuenta de don Roque Riviezzi.

Líbrese por separado la orden correspondiente.

2.° Que la Dirección General de Instrucción Primaria se pronuncie sobre el pedido de la Comisión Departamental de Tacuarembó, en el parágrafo 5.° de su exposición corriente de f. 34 v. á 36 v. para disponer lo que proceda en el caso de que la corporación manifestara su conformidad con dicha solicitud.

3.° Que vuelvan los antecedentes á la Dirección, se inserte en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Departamento de Obras Públicas

Puente sobre el arroyo Porongos

RECEPCIÓN PROVISORIA POR EL ESTADO, DE OBRAS PRACTICADAS POR DON FRANCISCO MAZZUCHELLI

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Vista la solicitud de don Francisco Mazzuchelli, contratista del puente que se construye sobre el arroyo Porongos, pidiendo se proceda á la recepción provisoria de los terraplenes, revestimiento de taludes y macadam de la carretera de acceso á dicho puente, en la margen derecha del mencionado arroyo Porongos y resultando del precedente informe de la Inspección General de Vialidad que el expresado contratista ha ejecutado las obras cuya recepción provisoria solicita, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para proceder á la recepción provisoria de los terraplenes, revestimiento de taludes y macadam de la carretera de acceso al puente que se construye sobre el arroyo Porongos.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente del río San Salvador

PAGO DE UN TERRENO PARA CAMINO DE ACCESO, EXPROPIADO AL SEÑOR GREGORIO GOÑI.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Resultando que con fecha 12 de Marzo del corriente año, le fué expropiada al señor don Gregorio Goñi una parcela de terreno compuesta de 8718 mts. 30 dcm.² para la construcción del camino de acceso al puente que se construye sobre el río San Salvador;

Que el nombrado propietario, al notificársele la resolución citada, manifestó que aceptaba como precio de su terreno el declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más el 20 % de bonificación fijado por el artículo 5.° de la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad, del valor del terreno á que se refieren estos antecedentes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á don Gregorio Goñi, previa escrituración, la suma de treinta y cuatro pesos ($ 34.—), importe de los referidos 8.718 m² 30 dcmt² de terreno que le fueron expropiados.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Vialidad de Paysandú

CAMBIO DE UN TROZO DE CALLEJÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL AL PASO ANDRÉS PÉREZ.

Declaración de urgencia

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

En mérito á lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú y atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la traslación de un trozo de callejón del camino departamental que conduce al paso de Andrés Pérez, del río Queguay, cuyo costo ha sido calculado por la Inspección Técnica Regional número 2 en la suma de $ 2.161.46, que se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 85, y doña **Josefa Carril Lodeiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7234-v.jn.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Amalia Vizcaino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7235-v.jn.23.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Alberti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de *profesión* comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Inés Herminda Cassarone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7236-v.jn 23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Calvetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana núm. 126, y doña **Beatriz Borgez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7237-v.jn.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Manuel Maidana**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 685, y doña **Mercedes Gómez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 685.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7238-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Herman Wenceslao Guimarães**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 103A, y doña **Eufemia Máxima Klinger**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Corrales, Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Defensa núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7239-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Serrano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 617, y doña **Bibiana Serrano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*. Oficial del Estado Civil. 7240-jn.23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Suchet**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Boulevard Artigas sin número, y doña **Josefa Raggio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7241-v.jun.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio de año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Felipe Rivas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones sin número, y doña **Julia González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7242-v.jn.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campon.*

4380-v-jul. 14.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de veintiún días para la construcción de la Red Telefónica Policial del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9.30 á 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse el día 22 del corriente á las 3 p.m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*La Secretaría.*

4314-v.jn.21.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de rancho á los guardias *civiles, Escuadrón de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, presos y raciones, por el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Repartición.*

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 15 del corriente á las 4 p. m. *en el despacho del señor Oficial 1.o y se abrirán en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.*—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—P. A. *Francisco Iratour*, Oficial 2.º 4319-v.jn.15

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación se llama á licitación; para el suministro de café tostado á los establecimientos de su dependencia en los meses de Julio de 1908 á Junio de 1909 inclusives.

Las propuestas *deberán, bajo* pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que *pueden consultar los interesados en la Secretaría* General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m., y *se recibirán en la prenombrada* Secretaría hasta el momento de su apertura, que *tendrá lugar en acto público en el local referido*, el miércoles 17 del corriente á las 11 a.m.—Montevideo. Junio 8 de 1908 —*La Secretaría General.*

4363-v.jn.17.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*, 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para las obras que es necesario *practicar en los techos de los patios de despacho* de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el sábado 20 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*La Dirección.*

4379-v.jn.20.

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la entedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Wilson Hnos., apoderados de Eduardo J. Buchanan y herederos de Diego Buchanan, de Buenos Aires, se han presentado *solicitando el registro de la marca de fábrica* y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Antisárnicos, y cuya marca consiste en la denominación: «Antisárnico Buchanan», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4375-v.jn.14.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio- Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores J. D. King y C.ª, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Yeso y materiales de construcción, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Windson», «Gorro Eclesiástico» y «Diamond», y etiquetas correspondientes. — Montevideo, 9 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4374-v.jn.13.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Herman Ferber, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Alambres y artículos de ferretería, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Excelsior» é «Invencible».—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4371-v.jn.13.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Dirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Empadronamiento de la propiedad

Citación—Á los propietarios de las secciones judiciales 5.ª y 6.ª

Habiéndose avaluado y empadronado, á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, las propiedades comprendidas en las secciones judiciales 5.ª y 6.ª de esta Capital—ó sea la zona que limitan en conjunto, por el Norte la calle Miguelete; por el Este la calle Médanos; por el Sur el Río de la Plata y por el Oeste la calle Río Negro—se cita y emplaza por el término de quince días, á contar desde el 1.º de Junio corriente, á los propietarios de fincas ubicadas en dicha zona, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del ejercicio 1907-1908 á fin de recibir los memorándums de Empadronamiento y Avaluación, indispensables para poder abonar en tiempo el impuesto. De lo contrario tendrán los recargos que establece la ley, con pérdida del derecho de reclamar de los nuevos aforos, si los consideran elevados.

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad, al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad y las calles y todos los números de puerta de las fincas á que se refieran.

Tratándose de terrenos no cercados, ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó planos respectivos.

Horas de Oficina; de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Oficina: Calle Treinta y Tres número 73 (altos), local de la Dirección General de Impuestos Directos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*La Oficina.*

4333-v-Jun. 16.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Aviso

Se avisa á los señores que dejaron títulos de propiedad en la Sección de Contribución Inmobiliaria de la Capital, para que se sirvan pasar á recogerlos, así como las planillas correspondientes, dentro del mes actual, advirtiéndose que los que así no lo hicieran incurrirán en recargo.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*D. Mañosas.*—V.º B.º—*Márquez.*

4339-v.jun.14.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la colocación de toldos en diversas escuelas del Departamento de Montevideo.

Los interesados podrán obtener todos los datos necesarios, *así como enterarse del pliego de condiciones*, en esta Secretaría, *todos* los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el día 20 de Junio *próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Montevideo, *Mayo* 30 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4301-v.jun.20.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo *con* las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 a 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA».

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v jn.14.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio del Instituto de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de carpintería a efectuarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente, a las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General, 4372-v.jn.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa habitación de la maestra de la escuela de segundo grado número 6 del Carmelo.

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de quince días, para la construcción de una pieza más en la casa-habitación de la maestra de la escuela de 2.º grado número 6, del Carmelo, con estricta *sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto* en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 22 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, á su juicio, fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4355.v.jn.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa *(Departamento de Artigas)*, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y *plano, que se hallan de manifiesto* en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Vila*, Secretario General. 4263-v.jn.20.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por segunda vez por el término de diez días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los Directores del Parque Nacional, el día 13 del corriente á las 3 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4331-v.jn.13.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.° Las disposiciones contenidas en el artículo 8.° de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.° de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.° Los vehículos matriculados desde el 1.° de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.° Modifícase el artículo 7.° de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.° En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.° En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.° En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.° Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.° de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.° de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.° Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 30 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos por la Rambla Sud América, en el trayecto donde está la verja de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se ha presentado el señor Antonio Pizcaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 92, del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4348-v.sep.4.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrel, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, t. 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonino Esteban Mitre**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 156, y doña **Dolores Solari**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Colonia núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7217-v.jn.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agstin Puentes**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 101, y doña **Dolores Helguera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 3 F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 7229-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Lages**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **Hilaria Ramona Ferreira**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo mandagla Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7187-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Villarino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 274, y doña **Blanca Altier**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7188-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pardo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 294A, y doña **Elvira Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Magdalena, Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 294A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7173-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Cancela**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lavaña, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 13F, y doña **Gerónima Abascal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales, Provincia de Santander, domiciliada en la calle Piedras núm. 13F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7174-v.jn.14.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bilbao**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 223, y doña **María Marta Casaña**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7163-v.jn.13.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Aguiar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Durazno núm. 273, y doña **Engracia Ouviña**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Arapey núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7225-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito Santamarina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 103, y doña **Sofía Martí**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7189-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sheu**, de 22 años de edad, de eettado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 94, y doña **Lucrecia Cordero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7190.v.jn.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Comas Nin**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Plaza Libertad número 9, y doña **Elvira Margarita Amaro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Soriano número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7230-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Gubitosi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 185, y doña **Adelina Locco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7218-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sandalio Ladislao Rey**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Villar**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7219-v.jn.18.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Stuart**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Magallanes núm. 102, y doña **Isabel Botella**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Paysandú núm. 450 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7226-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roberto Fabbiani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 197, y doña **María Amalia Nicola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Gerona, domicilada en la calle Constituyente número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7191-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo López**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Durazno número 358, y doña **Dolores Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7192-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rial**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 1824, y doña **Erminia Pisano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Toscano, domiciliada en la calle Salto núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 10.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7164-v.jn.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lema**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión telefonista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 111, y doña **Ramona Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 5 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 7231-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Salvo**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 30, y doña **Concepción Ferro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7193-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Basilio Parodi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 111, y doña **María Falchi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7194-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Sommaruga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 17, y doña **Luisa Castro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficialdel Estado Civil. 7195-v.jun 17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Almarán**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 78, y doña **Angela Peirano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7196-v.jn.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Labaste**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada número 379, y doña **Elvira González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 824.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7197-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rey**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 93, y doña **Micaela García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7198-v.jn.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lemes**, de 51 años de edad, de estado viudo de Nemesia Hernández, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 10, y doña **Claudina González**, de 39 años de edad, de estado viuda de Nicolás Meloni, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7199-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cotelo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guatemala núm. 29A, y doña **Angela Benutti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Guatemala núm. 29A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7175-v.jn.14.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Virginio Demaría**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Venecia, domiciliado en Melilla, y doña **Margarita Elvira Bordin**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7200-v.jn.17.

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandrino Almada**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en Melilla, y doña **Juana Menéndez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7201-v.jn.17.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aldaya**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra (España), domiciliado en la calle Juanicó núm. 168, y doña **Manuela Bosch**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Juanicó núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Arteconа*, Oficial del Estado Civil. 7220-v.jn.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Gimenos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, domiciliado en Maroñas, y doña **María Hernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7221-v.jn.18.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña **María Gregorini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bezza D'Oglio, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7165-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Morales** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Ituzaingó, y doña **María Magdalena Rossi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Los Pocitos (Montevideo), domiciliada en el Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7166-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7167-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gómez**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Severina Díaz**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7168-v.jn.13

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro José Julio Lester**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes número 317, y doña **Luisa Elena Porcio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Calle Porongos número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7232-v.jun.21.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Buenaventura del Carmen Alonso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bayona, domiciliado en la calle Figurita s/n, y doña **María Bebeacua**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Santa María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7227-v.jn.20.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Liesack**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pando número 127, y doña **María Elena Podestá**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Colorado número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7222-v.jn.18.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arcas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 266, y doña **Josefa Reniú**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7202-v.jn.17.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Benita Moreira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7183-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Boado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 28, y doña **María Papaleo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7184-v.jn.16

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rijo**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en esta sección, y doña **Ortelia Valenzuela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7203-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sosa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Aída Leivas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7204-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Luzardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Bruchon**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7205-v.jn.17.

En la Villa del Cearo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección y doña **Carmen Eva Reino**, de 16 años de edad, de estodo soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado. 7206-v.jn.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 416, y doña **Berta Imbach**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 2.ª Maturana número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7207-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Antonio César Augusto Parmigiani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Iglesias sin número, y doña **Ana Antonia Borelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bérgamo, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7208.v.jn.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Leoncio Scandroglio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 616, y doña **Margarita Sivori**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7233-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Pizzorno**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Murialdo, Génova, domiciliado en la calle Colonia núm. 511, y doña **Celestina Ponce**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7228-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Iribarne**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 514, y doña **Margarita Battagliero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil 7223-v.jun.18

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Victorio Arias**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arismendi número 6, y doña **Alcira Baeza**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arismendi número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7224-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rossini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Belgrano sin número (Barrio Rivadavia), y doña **Antonia Bonitto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín sin número (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7209-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bertuchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 131, y doña **Ermelinda Mazzetta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio (Lombardía), domiciliada en la calle Carlos Anaya número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7210-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio de año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Pedro López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 169, y doña **Juana Antunes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7211-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Yebra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Colonia número 445 y doña **Dolores Varela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7212-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arcos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 471, y doña **Margarita Rossi**, de 34 años de edad, de estado

soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Durazno núm. 471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7185-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Zacarías Arias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó núm. 118 (10.ª sección), y doña **María Julia Fernández Acha**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7186-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Barlocco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 151, y doña **Rosalía Tomasa Munsch**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Defensa núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7176-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Restano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 217, y doña **Adela Moreau**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7169-v.jn.13.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Valdi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Angela Valle**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7177-v.jn.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Bertone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Bertolo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Goes s/n, 12.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7178-v.jn.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carretto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Dego, domiciliado en esta sección, y doña **María Carminatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7179-v.jn.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Mazzetti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Chaná 142 A, y doña **Carmen González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná 142 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7243-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan B. Kutter**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Flora Marrero, de profesor pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Brescia, domiciliado en la calle Larrañaga 601, y doña **Angela Amarillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carapé núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7170-v-jn.13.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Aste (hijo)**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 611, y doña **María Torreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7171-v.jn.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Massimiliano Cisco**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Vicenza, domiciliado en la calle Lima 106, y doña **Teresa Bruno**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cuneo, domiciliada en la calle Nicaragua número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7214-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Russomano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 97, y doña **Celestina Manfredi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7215-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Helgue**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cuñapirú número 178, y doña **Ana Espinosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7216-v.jun.17

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto Pérez**, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 241, y doña **Elisa Canceiro**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle D. Aramburú núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7180-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santa Cruz, domiciliado en la calle Constitución núm. 64, y doña **Rosa Queirasca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7181-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Nandín**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Defensa s/n, y doña **Soledad San Román**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Coquimbo número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7182-v.jn 14.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Bargas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Tomasa Flores**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7172-v.jn.13.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4310-v.jul.1.o

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 % comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 % al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 % á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Cáffera y Escalante, Stárico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4269-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—En el expediente de don José A. Favaro solicitando la homologación de un concordato, se ha presentado la solicitud del tenor siguiente: Entre don José A. Favaro, comerciante establecido en la ciudad de la Colonia, Capital del Departamento del mismo nombre, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., y sus acreedores, que lo son por las cantidades que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato extrajudicial: 1.º Los señores acreedores hacen al deudor señor Favaro una quita de ochenta por ciento de sus respectivos créditos; 2.º El señor Favaro se obliga á pagar el veinte por ciento restante, en esta forma: 10 % al mes de suscripto por todos sus acreedores este convenio ó de homologado judicialmente y el 10 % restante á los sesenta días de la misma fecha; 3.º Como el señor Favaro por este acuerdo hace cesión á favor de sus acreedores de las existencias en mercaderías, muebles y útiles, que constituye el negocio referido, éstas serán realizadas al mejor postor por el martillero don Luís Francis, para con su producto, después de abonar los gastos judiciales, cumplir hasta donde alcance lo establecido en la cláusula segunda; y 4.º Que en caso de que el señor Favaro no efectuara los pagos en las fechas establecidas, quedarán los señores acreedores en la libertad de obrar por la totalidad de sus créditos y en la forma que mejor juzguen conveniente.—Montevideo, Marzo 9 de 1908.—pp. José A. Favaro, José M. Durán; pp. Antonio D. y Manuel Lussich, Enrique B. Lussich; Peiff De la María, Diaz Requeijo, pp. H. Cazaban, F. Cazaban; Juan Munente, C. Hebert, pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); Dolores Pereyra de Miranda, Podestá Moreno y C.ª, Gon Rodia y C.ª, Juan O. Tissoni, Marexiano y C.ª, Antonio Marrochi, Enrique Mayada y Vega, Rafael Favaro y C.ª, Mendiondo y C.ª, Staricco y C.ª, pp. José M.ª Esteve, C. dos S. Lara; como cesionario de Sanguinetti y C.ª, Manuel de Llano; Bonomi Hnos., pp. G. Weil y C.ª, Granso; Repetto Vega y C.ª, pp. de Trabucatti y C.ª, C. Imaz; por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, A. M. Ferreiro, Gerente.—Colonia, Mayo 26 de 1908.—*Ramón Barbol*, Escribano Público. 4348-v.jn.28.

Juzgado L. Departamental de Rio Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza a doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Año 1908». «Número 79. Doña Carmen Ser-«vanda Vázquez, solicitando sea rectificada su par-«tida de bautismo: Libro 11 folio 238», ha recaído la siguiente sentencia: 1815.—Mercedes, Mayo 6 de 1908. Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 36; Atento á que el interesado se presentó por intermedio de su representante legal, solicitando que en la referida partida se sustituya el nombre de Petrona del Carmen, por el de Carmen Servanda, por ser el que corresponde á la persona cuyo estado civil constata. Que de la información producida para justificar el error en que se funda el petitorio de rectificación, resulta éste debidamente justificado; Que el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen, expresa que no tiene que oponer reparo alguno al referido petitorio; Considerando: que de lo actuado resultan debidamente justificados los extremos alegados para solicitar la rectificación de la partida de bautismo de fojas 36, y llenados los requisitos expresados en el artículo 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos, FALLO: Ordenando la rectificación de la referida partida en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó etc., etc. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*.—Escribano. 4294-v.jn.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*. 4292-v.jl.1.º

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Norberto Simonet é hijo sobre homologación de concordato, se ha dictado la sentencia siguiente: «Guadalupe, Junio 2 de 1908.—Vistos: La presente solicitud de homologación de concordato preventivo extrajudicial deducida por los señores Norberto Simonet é hijo, y, Resultando: que dichos peticionarios al deducir su pretensión acompañaron los documentos exigidos por el artículo 1524 del Código de Comercio, cumpliéndose en el auto inicial los requisitos exigidos por el artículo 1525, sin que transcurrido con exceso el término legal se dedujera oposición alguna por los interesados indicados en el artículo 1526.—Que el Síndico á fs. 71 y 60, solicitó el rechazo de este concordato, fundándose en que los libros de los peticionarios no fueron llevados en forma legal, siendo además sus anotaciones en tal extremo confusas é irregulares, que á su juicio le permiten afirmar que la situación que acusan los balances presentados en autos, no es realmente, la en que se halla el concordatario, quien se ha preparado así para el fin buscado.—Considerando: Que aun cuando el examen de los libros referidos, hacen verosímil en un todo las afirmaciones del Síndico, ello no es causa legal bastante para negarse aquí la homologación pedida, por las razones siguientes: *A)* Ser imprescindible para los acreedores interesados en el concordato proyectado, al oponerse á su homologación, invocar para ello alguno de los únicos tres fundamentos admitidos por el artículo 1526, cosa no hecha aquí.—*B)* Ser evidente que si tal obligación es ineludible para los acreedores, lo es con mucha mayor razón para el Síndico, dada la calidad más mediata de sus intereses en el juicio.—*C)* No ser aplicables al concordato preventivo extrajudicial, las rígidas prescripciones del Código de Comercio contenidas en los artículos 54, 55, 65 y 69 y siguientes con relación al modo y forma de llevar los libros, desde que precisamente esta institución nueva de la ley actual sobre quiebras, suprime para el caso, toda investigación judicial sobre la conducta del deudor, dejando á los acreedores, el cuidado de velar por sus intereses, suponiendo así, que libres de todo tutelaje judicial, velarían mejor que nadie por ellos, contratando con entera libertad sobre los mismos;—*D)* Y por último, que el Síndico debió concretar su oposición, invocando para fundarla con toda precisión, encontrarse los peticionarios comprendidos dentro de las expresadas causales del artículo 1526 referido;—Ofreciendo á la vez, la prueba pertinente de los hechos relativos, habiéndose limitado por el contrario su oposición á lo expuesto en el resultando inicial, sobre la forma y manera con que fueron llevados los libros exhibidos.—Atento lo dispuesto en el artículo 1542 del Código citado.—Por ello, FALLO: Declárase homologado el concordato preventivo extrajudicial formulado por los señores Simonet é hijo, con sus acreedores; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital, y ejecutoriada y cumplida la misma, se librarán los oficios para dejar sin efecto las interdicciones pendientes, incluyéndose en la planilla de costas el honorario del Síndico, que será regulado en tiempo por el Juzgado—y satisfechas las mismas, se archivará el expediente.—Devuélvanse los libros exhibidos.—*Luis Benvenuto*.—Guadalupe, Junio 5 de 1908.—*Sebastián Sagarra*, Escribano Público. 4364-v.jn.21.

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á

estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República á la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz. 4325-v.jl.4.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubellati*, Juez de Paz. 4341-v.sep.5

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4304-v.jn.26.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente, ante el escribano don Amaro G. Chao, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Tedeschi y C.ª, en la Avenida 18 de Julio número 160, separándose de ella el señor Romeo Sartori y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Tedeschi y Emilio Rizzi, quienes continuarán los negocios de la casa bajo la misma firma de Tedeschi y C.ª—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Juan Tedeschi.—Emilio Rizzi.—Romeo Sartori.* 4378-v-jul. 7.

Venta de despacho de bebidas

Por compromiso firmado con esta fecha, don Prudencio Arrair ha prometido vender á don Zacarías Pastorino el despacho de bebidas que tiene establecido en la calle Cuñapirú número 171.—A los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término que señala la misma.—Montevideo, Junio 6 de 1908.—*Prudencio Arrair.—Zacarías Pastorino.* 4377-v-jul. 7.

Al público y al comercio

Con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad de Juan Tejería y C.ª, que se dedicaba al comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, con quien tendrán que entenderse todos los que tengan créditos ó débitos con dicha casa.—Pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado), Mayo 10 de 1908.—*Juan Tejería.* 4373-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Giorgi Francia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 219 esquina Ibicuy número 216, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908—*Juan Harrichourt.* 4360.v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos., en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto. —Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.* 4359-v-Jul. 9.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 de Junio de 1908, por escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vigliénzone y Cazeaux, con casa de comercio en el ramo de almacén é invernada en Solís Grande, 2.ª sección del Departamento de Minas. Habiendo además convenido de común acuerdo venderle á los señores don Manuel y don Antonio Olascuaga todas las existencias del citado negocio, según inventario practicado y firmado por los interesados, continuaremos trabajando en la citada casa bajo la razón social de Manuel Olascuaga y Hno. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Minas, Junio 6 de 1908.—Por poder de los socios nombrados.—*Antonio Bazzano.* 4358-v.jul.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martínola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo.* 4357-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Manuel A. Uteda, el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad D'Angelo y Guerra, que giraba en esta plaza, habiendo pasado el establecimiento fotográfico denominado de «Los Angeles» á pertenecer exclusivamente al socio Enrique D'Angelo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de 30 días, so pena de no ser oídos si dejaren transcurrir ese plazo. Los pagos se harán en el local social, calle Agraciada número 38.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Enrique D'Angelo.—Pascual Guerra.* 4354-v- Jul. 2.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Abella y Grela giraba en esta plaza como propietaria del comercio establecido bajo la denominación de «Confitería y café Londres» en la casa número 255 de la calle Agraciada, de esta ciudad. Como el activo y pasivo quedan á cargo del señor Grela, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, pasado el cual el señor Grela quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Aurelio Abella.—Manuel Grela.* 4351-v-Jul. 1.º.

Formación de sociedad

Al comercio se [illegible] que los que suscriben, por escritura de 28 de [illegible] ppdo. ante el escribano Alberto Pouy, han constituído una sociedad que continuará los negocios en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, establecida en Paso de Calera, Departamento de Minas, con la firma de Manuel Báez y C.ª, que sólo usará el socio Manuel Báez, que será el único administrador y responsable de los negocios aludidos. El socio J. F. Ojero sólo será socio comanditario, haciendo extensiva su responsabilidad hasta la suma da 2.550 pesos, capital que aporta este último. Y á los efectos legales se hace esta publicación por 20 días.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Manuel Baez.—Juan Francisco Ojero.* 4350-v-Jul. 1.º.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.º 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Carlos Destefanis.* 4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Insagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Pedro Battaini.* 4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.ª vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenían establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Pedro Rivero y C.ª* 4342-v.jn.28.

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret.* 4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbalilli nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de la materia citamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*María Penza.—Santo Penza.* 4332-v.jn.27.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he convenido venderle á mi hermano Blas Betancor el Almacén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose á los que se consideren acreedores que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término indicado en la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor.* 4324-v.jn.27.

Venta de una carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha 1.º del corriente mes y año hemos vendido al señor Blas Morales nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Casimiro D. Martínez y Cía., establecida en la calle Guaviyú número 24, citando á todo aquel que se considere acreedor para que se presente á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Casimiro D. Martínez y Cía.* 4322-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 128, á favor de don Nicolás Santamarina. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Santamarina queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.— *Vicente Salerno.* 4321-v-jun. 26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan R. Capdevielle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 205 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Rosa A. de Hatoig.* 4320-v-Jl. 3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Blas Bove.* 4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.* 4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 15, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 días, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencido dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.* 4312-v.jn.25.

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scaroni, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.* 4308-v-Jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores. á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.* 4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarli, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.º 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.* 4306-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.º 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.* 4305-v.jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.* 4303-v.jul.1.º

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 días, para que dentro de 30 días se presenten los acreedores que hubiere con los justificatives de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 160.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.* 4302-v.jn.24.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo. Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.* 4299.v-jl.1.º

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorga.* 4296-v-jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotier de Barreyro, el *establecimiento de lechería que tengo establecido* en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro *del término que establece la ley.—Montevideo,* Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra.* 4298-v-jun.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la expresada casa de comercio los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 días en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Golpe Pérez.—Nicolás López.* 4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mal*donado número* 57, *de esta ciudad.* A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acree*dores para que dentro* del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese tér*mino el comprador quedará* exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolás y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de *mi esposo incapaz don Rolando Queirolo,* todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles *y bebidas al menudeo tenemos* establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de *que dentro del término de treinta días,* á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.* 4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, *denominada «Café de la Paz»* situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la *razón de Luis Garbuyo y C.ª*, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y *relojería que giraba en esta plaza* bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª* 4274-v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, *ferretería* y *talabartería, denominada* «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace sa-

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro .	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Pozas Altas—Treinta y Tres. .	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado.........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 1......	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones . . .	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz.21.pm

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Gratigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Soedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotta
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petiñón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Triiño, Larriera y C.ª
Vaireli Hijos de Guillermo
Veomo y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.º de 1908

V.º B.º—Zas. — *J.as Olivera.*

1016-pm.

ber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari, en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.*

4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.*

4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.*

4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.* 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 198; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocq, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Failde.* 4259-v-jun. 14

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08
De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.	
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne ála forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo — Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Inter. $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08			—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09			—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10			—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11			—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12			—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13			—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14			—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15			—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16			—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17			—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18			—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19			—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20			—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21			—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22			—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23			—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24			—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25			—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26			—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27			—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28			—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29			—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30			—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31			—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32			—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33			—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34			—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35			—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36			—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37			—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38			—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39			—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40			—		1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

(Impresos:) Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
301 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximun 350 gramos

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	60	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL